



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Ocultamiento de la situación económica del deudor  
alimentista y vulneración del principio superior del  
niño, Lima Este 2021.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

**AUTORA:**

Rodriguez Alvarez, Juana (orcid.org/0000-0003-4754-2950)

**ASESOR:**

Mg. Vasquez, Torres, Arturo Rafael (orcid.org/0000-0002-8513-4483)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad  
civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento.

LIMA — PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

A mis padres que son el modelo de vida.

A mis hermanos por el apoyo constante.

A mi hijo por darme la fortaleza de seguir adelante y lograr mi objetivo profesional.

## **Agradecimiento**

A nuestra universidad por haberme  
acogido en sus aulas de estudio.

A nuestro asesor de la universidad  
por su apoyo constante.

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenarios de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	14
3.6 Procedimiento	16
3.7 Rigor científico	16
3.8 Métodos de análisis de datos	17
3.9 Aspectos Éticos	17
IV. Resultados y Discusión.	18
V. Conclusiones	35
VI. Recomendaciones	38
Referencias	41
ANEXOS	49
Anexo 01: Matriz de Consistencia	50
Anexo 02. Instrumento de recolección de datos	52
Anexo 03. Validación de expertos	54

## **Índice de tablas.**

Tabla 1. Acceso a pensiones alimentarias entre menores de edad .....	15
Tabla 2: Ficha de validación .....	16

## Índice de figuras

Figura 1. Pregunta 1.....	80
Figura 2. Pregunta 2.....	81
Figura 3: Pregunta 3.....	82
Figura 4. Pregunta 4.....	83
Figura 5: Pregunta 5.....	84
Figura 6. Pregunta 6.....	85
Figura 7. Pregunta 7.....	86
Figura 8. Pregunta 8.....	87
Figura 9: Pregunta 9.....	88
Figura 10: Pregunta 10.....	89

## Resumen

El problema principal de la investigación es: ¿De qué manera el ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera el interés superior del niño. Lima-Este. 2021?. De dicho problema se deriva el objetivo principal: Determinar de qué manera el ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera el interés superior del niño. La hipótesis planteada fue: El ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera significativamente el principio del interés superior del niño. Lima Este 2021.

En la esfera metodológica, se utilizó el enfoque cualitativo, tipo básica, el diseño de investigación utilizado fue descriptivo-correlacional, la población lo conforman profesionales que conocen la problemática. La técnica para la recolección de datos, se utilizó la entrevista a los profesionales.

La tesis concluye, que en el accionar doloso de los deudores alimentarios, al omitir, ocultar información sobre su real situación económica y financiera al redactar la declaración jurada, no solo causa perjuicio, sino también al sistema de justicia, porque estamos ante una real malicia y mala fe procesal, unido a la falta de exigibilidad por parte del derecho sustantivo civil.

Palabras clave: Declaración jurada, ocultamiento de la situación económica, deudor alimentista, principio superior del niño, derechos del niño.

## Abstract

The main problem of the investigation is: How does the concealment of the economic situation of the alimony debtor violate the best interests of the child. Lima-East. 2021?. From this problem the main objective is derived: To determine how the concealment of the economic situation of the food debtor violates the best interests of the child. The silver hypothesis was: The concealment of the economic situation of the alimony debtor significantly violates the principle of the best interests of the child. East Lima 2021.

In the methodological sphere, the qualitative approach was used, basic type, the research design used was descriptive-correlational, the population is made up of professionals who know the problem. The technique for data collection, was used, was the interview of professionals.

The thesis concludes that the malicious actions of food debtors, by omitting, hiding information about their real economic and financial situation when writing the affidavit, it not only causes damage, but also to the justice system, because we are facing a real malice and procedural bad faith, together with the lack of enforceability by substantive civil law.

**Keywords:** Affidavit, concealment of the economic situation, alimony debtor, superior principle of the child, rights of the child.

## I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, el proceso que más se incoa, es el de alimentos, es el proceso que más se ventila en las judicaturas americanas, y la situación se ha vuelto más problemática durante la pandemia, donde el bienestar del niño, se han visto perjudicados, porque la justicia no ha actuado con la celeridad que corresponde.

De acuerdo a Mayorga (2020), se ha identificado que, en la mayoría de los procesos por alimentos, el demandado o padre del niño o niños, no consigna en forma veraz, cuál es su condición económica. No podemos dejar de entender como es la sociedad peruana, con un alto índice de informalidad en la esfera laboral, donde no se puede determinar cuánto gana una persona que hace diversos trabajos en forma esporádica, o taxista, mecánicos, o personas que se dedican a otros oficios, no se puede decir o saber a ciencia cierta cuánto ganan, ello está supeditado al albedrío del juzgador, que tendrá que tomar una disposición en su pronunciamiento jurisdiccional, sustentado en los medios probatorios que se le han presentado como la declaración jurada, por lo cual se otorgan una pensión alimenticia irrisoria o ínfima.

En las investigaciones que se han buscado al respecto, se ha observado diferentes posiciones, como aquellos jueces que toman con precaución o prudencia dicho medio probatorio, otros, siguen la posición adoptada por esta investigación, como realizar un seguimiento riguroso de dicho medio probatorio, que precisa los ingresos económicos que tiene el deudor alimentario, hay una posición que acepta dicha declaración y la considera como válida, sin ningún tipo de cuestionamiento.

La legislación presentó desde la lectura de esta investigación, una grave falencia, esto al finalizar el artículo 481, del derecho sustantivo nacional, cuando precisó: "No hay necesidad de realizar un estudio exhaustivo del monto que percibe, el deudor alimentario". Con ello muchos juzgadores no se pronuncian al respecto y solo aceptan lo consignado en dicho medio probatorio. La norma es perjudicial, porque permite que el deudor alimentista actúe con malicia procesal, y consigne para su conveniencia, un monto no acorde a la realidad, a sus reales ingresos económicos. La declaración jurada, que se basa en la palabra de una persona, en el entendimiento que todo lo que dice es veraz, y no va faltar a su palabra y consignar

algo que no es, la realidad, que se presenta pone en evidencia, que la mayoría, por no decir todos los demandados, salvo excepciones, van a poner datos falsos, con el objetivo de perjudicar al niño, porque el juez, va emitir un fallo en base a esa declaración.

A dicha falta de rigurosidad por parte de la legislación de familia, se adiciona la falta de corroboración de parte o de oficio por parte del juzgador, salvo honrosas excepciones, como se aprecia en algunas sentencias, pero en general, la judicatura de familia, no hace una contrastación con otros elementos de prueba, o solicitar de oficio, para determinar un monto de pensión, acorde a las necesidades del alimentista. Esta falencia afecta derechos fundamentales, y principios que rigen la tutela del niño, que tienen, que respetarse escrupulosamente, es una norma que no se viene cumpliendo, porque al permitirse que se emita sentencia, no acorde con la necesidad del niño.

El desarrollo del niño, necesita, de una condición básica, como es la economía que tiene que manejar la madre, porque con dichos recursos económicos, podrá hacer los gastos que exige el menor, así mismo, no se garantiza una vida digna, que todo niño debe tener, esto es en todas las condiciones, donde pueda desenvolverse, acorde a su edad, así también una pensión exigua no garantiza su máximo bienestar, de allí la necesidad de plantear una *leges ferenda*, una modificación a la norma cuestionada, y que se cambie la actual normatividad del Código Civil en torno al proceso de alimentos.

Del diagnóstico presentado el problema principal es: ¿De qué manera el ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera el interés superior del niño. Lima-Este. 2021?. Entre los problemas específicos tenemos: 1. ¿Cómo la Omisión de información real vulnera la garantía de un desarrollo integral del niño? 2. ¿A qué se debe que ocultar el verdadero ingreso económico vulnera garantizar una vida digna del niño? 3. ¿De qué manera la informalidad laboral del deudor alimentario vulnera la garantía del máximo bienestar?

La investigación tiene justificación teórica, dado que adiciona, conocimiento relevante sobre las variables objeto de estudio, para ello se ha revisado tesis, revistas

indexadas e investigaciones actuales, así como la literatura especializada, unido al derecho comparado, pronunciamientos jurisdiccionales tanto nacionales como internacionales. Respecto a la justificación práctica, es relevante, porque realiza un estudio actual sobre el tema en controversia, proponer una *leges ferenda*, sustentado en todas sus aristas, para determinar, el ingreso económico real del deudor alimentario. Respecto a la justificación metodológica, utilizando el enfoque cualitativo, facilitará a otros investigadores mejorar el tratamiento metodológico y la construcción de sus instrumentos.

El objetivo general: Determinar de qué manera el ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera el interés superior del niño. Lima-Este. 2021. Entre los objetivos específicos: 1. Precisar cómo la Omisión de información real vulnera la garantía del desarrollo integral del niño. 2. Evaluar a qué se debe que ocultar el verdadero ingreso económico vulnera garantizar una vida digna del niño. 3. Determinar de qué manera la informalidad laboral del deudor alimentario vulnera la garantía del máximo bienestar.

Respecto a la hipótesis general, se planteó: El ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera significativamente el interés superior del niño. Lima-Este. 2021. Entre las hipótesis específicas, tenemos: 1. La Omisión de información real vulnera significativamente la garantía del desarrollo integral del niño. 2. El ocultar el verdadero ingreso económico vulnera significativamente el garantizar una vida digna del niño. 3. La informalidad laboral del deudor alimentario vulnera significativamente la garantía del máximo bienestar.

## II. MARCO TEÓRICO

Entre las tesis internacionales expuso García (2016), en su tesis sobre la ausencia de normatividad en torno a una pensión justa de alimentos, la tesis concluyó: La legislación en torno a la pensión de los niños, ha tenido una evolución positiva en la legislación en los últimos años, porque tanto el proceso como la actuación del juez, es más expedita, sobre todo ha creado mecanismos más expedito para la exigencia de aquel padre que quiere evitar a través de diferentes acciones cumplir con la obligación que le corresponde. De la Guerra (2017) en la tesis sobre la realidad del proceso de alimentos en la realidad ecuatoriana, concluye: El derecho sustantivo civil ecuatoriano, diseña unprocedimiento de fijación de alimentos, donde lamentablemente se precisa que aun cuando vivan juntos el padre con el niño, se fije una pensión de alimentos, se lesionan los derechos del progenitor al establecer una pensión de alimentos si ambos padres viven juntos. La población ecuatoriana ha rechazado esta normatividad que fija una pensión de alimentos bajo estas circunstancias. Es necesaria una reforma del derecho sustantivo especial respecto a la normativa de los alimentos del padre que convive con el hijo. García (2016) en su tesis sobre la carencia de un marco normativo en torno a una pensión alimenticia justa en la realidad mexicana, concluye: A pesar que el marco constitucional mexicano otorga tutela de los derechos a través de las entidades, sobre todo en aquellas, que están relacionadas con los derechos del niño, en los últimos años, ha venido modificando su normatividad, en cumplimiento de la normatividad del documento, que regula a nivel internacional los derechos del niño, la norma adjetiva en la esfera civil, la judicatura encargada de otorgar la pensión de alimentos, y también otorga potestades al juez de actuar de manera oficiosa, en caso que la ley no provea la situación, garantizando en todo el momento el Derecho de los menores. Jiménez (2015) en la tesis sobre el rol de las instituciones del Estado en el cumplimiento de la pensión alimenticia en la realidad ecuatoriana, concluye: La ley especial del niño en Ecuador, presenta vacíos, sobre todo en lo que respecta a la tutela de los niños que tiene que recibir alimentos, porque permite que los padres puedan incumplir sus compromisos sobre todo a los relacionados con la pensión alimenticia, porque al no haber medidas coercitivas y rigurosas que obliguen a dicho cumplimiento,

muchas veces no se cumple, porque el progenitor sabe que no hay una sanción rigurosa, a diferencia de otras legislaciones, que tiene medidas coercitivas personales, o prisión, en los casos cuando el tema de alimentos ingresa a la vía penal.

Entre las tesis nacionales, tenemos a Pineda (2021), en su investigación titulada: estudio de la eficacia de los instrumentos de garantía para el cumplimiento de los pronunciamientos jurisdiccionales en torno a los niños acorde a los principios rectores de amparo, de tutela de los derechos del niño. La finalidad fue el análisis de los dispositivos de garantía del cumplimiento de las sentencias de alimentos. En la esfera metodológica, el enfoque cualitativo, la aplicación de los instrumentos se hizo a través de entrevistas. La investigación concluyó: los mecanismos estudiados para otorgar garantía de un cumplimiento se han venido presentado en forma positiva porque ahora con el nuevo procedimiento, hay una remisión de las copias del caso, a la fiscalía, para con ello iniciar el proceso en la esfera penal, con el objeto de sancionarlo con la privación de la libertad, en ilícito de incumplimiento de la pensión. Para Huamani (2021), en la tesis titulada: *Inexigibilidad de la investigación rigurosa del patrimonio del deudor alimentario*. La tesis llegó a la conclusión: No se emitieron sentencias acorde con la necesidad de los derechos del niño, algunos jueces toman con reserva la declaración jurada y a través de la potestad que le otorga el código adjetivo, hacen un seguimiento al contenido de dicha declaración y solicitan otros medios probatorios para verificar su veracidad, pero otros jueces no lo hacen, siendo ello altamente perjudicial, para los intereses del niño, como todo lo que contiene los alimentos, que el Estado se ha comprometido a defender. De acuerdo a Vilca (2020) en su tesis titulada: Afectación a la norma rectora de los derechos del niño, por las falsedades, que se ponen en la declaración jurada en los juicios por alimentos. En el ámbito metodológico, se utilizó el enfoque mixto, estos estudios cuantitativos como la utilización de la técnica de las encuestas y aplico la técnica de la entrevista y el análisis de las resoluciones judiciales de alimentos. La investigación llegó a la conclusión: La observancia de los datos que figuran en la declaración jurada que presenta como prueba el demandado para sustentar la condición económica del deudor alimentario, se propone una Oficina de Asistencia Social en las judicaturas, porque a través de dicha institución, se hará un seguimiento riguroso de la realidad económica del demandado, resolviendo las

controversias de la falta de veracidad de dichos documentos. Por otra parte, Deza (2020), en su investigación, sobre lesión de los derechos humanos positivados del niño en los diferentes litigios de obligación alimentaria en la judicatura de familia. En la esfera metodológica, utilizo el enfoque cualitativo, a partir del análisis de expedientes judiciales de la judicatura de Cajamarca. La investigación llego a la conclusión: en los procesos de alimentos que se ventilan en la jurisdicción de Cajamarca, entre los componentes que influyen para que el proceso de alimentos se demore y con ello cause perjuicio al niño, es la inconveniente aplicación de plazos en los diferentes actos procesales que se relacionan con la etapa adjetiva, las acciones dilatorias aprovechando de las fisuras del sistema judicial por parte de la defensa, en el caso de la observación del desembolso de las denominadas pensiones devengadas y cuando esta termina, con la misma en forma fraccionada y la inactividad de la parte demandada, para el impulso los diferentes actos procesales en el litigio.

En la investigación de Cruz (2017), sobre la configuración de la declaración jurada con fraude, y los derechos del niño, el objetivo fue: Conocer y analizar el vínculo entre las variables de estudio, esto como la declaración jurada sustentada en el fraude, vulnera los derechos del niño, en el enfoque metodológico, el nivel utilizado fue correlacional. La técnica utilizada fue la encuesta a los conocedores de la problemática. Se llega a la conclusión, que la declaración es un documento, que en un alto índice, se redacta actuado con dolo, porque se realiza una declaración fraudulenta, alejada de la realidad, se quiere engañar a la judicatura poniendo datos que no corresponde a la realidad económica, del demandado, para que el juez emita una sentencia con un monto ínfimo, que sin lugar a dudas va perjudicar al alimentista que necesita dicho monto para solucionar los apremios, en que se encuentra.

Respecto a las bases teóricas seleccionadas, destacar como variable independiente el **ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista**, destacando lo resaltado por Aguilar (2019), que el derecho de alimentos, es una institución trascendental, para la subsistencia y desarrollo integral del niño, cuya protección recae en el Estado. Como afirmó Birlan (2019), El Estado es el llamado a proponer y hacer efectiva las políticas públicas en favor de la ciudadanía. Todos tiene que ser beneficiados, no puede haber ciudadanos exentos de dicha tutela de derechos. Como

manifestó Blofield, y Filguiera (2020), el Estado siguiente a la escuela garantista de Luigi Ferrajoli, va a garantizar que los servidores públicos y las instituciones del Estado se pongan a disposición de la ciudadanía en defensa de sus derechos. Como se tiene conocimiento, las familias cuando termina su relación conyugal, aparecen nuevos horizontes pero judiciales como lo manifestó Bucheli, y Vigorito. (2017), el término de la relación o separación definitiva, trae otro panorama, el inicio de un conflicto ante los tribunales.

El ocultamiento que es referida en la investigación es definido por Bermúdez (2019), como regla muy usada por los demandados, esto es el deudor alimentario, porque no va proporcionar los datos reales de su condición económica, con la finalidad de no verse comprometido por ley a una determinada suma como obligación de la pensión alimentaria. Por otra parte, Vilca (2020), precisó que este ocultamiento de la condición económica del deudor, no solo vulnera los derechos del hijo alimentista, en relación a que este niño, la madre pueda otorgarles una pensión acorde a las necesidades del niño. Concordamos con Mayorga (2020), que esta es una práctica no solo que recurre el progenitor, sino que muchas veces este accionares aconsejado por su abogado que conoce las diferentes triquiñuelas para poder burlar la justicia. Leiva (2015), hace más de siete años manifiesta que el ocultar la verdad se ha hecho una costumbre muy común ente los demandados, porque se tiene conocimiento fuera del ámbito judicial, que el sistema es fácil de vulnerar el sistema, primero a través de las acciones dilatoria y después con el ocultar la realidad económica, e este último, tiene mucho que ver la defensa, que, en muchos casos, por no decir todos, le va narrando al demandado, como debe redactar la declaración jurada. Pilon (2019), traduciendo su artículo en ingles nos dijo: Estatutos de Missouri como “pensión alimenticia, manutención o manutención separada”. el deudor responde que la pensión alimenticia acorde a lo exigido por ley y puede existir cambios cuando la necesidad lo requiera necesario. Por su parte Salvati (2020), en su trabajo Which persons have to pay a maintenance allowance to another person?, traduciendo del inglés:, una 'obligación de alimentos' es una obligación impuesta a los parientes directos y hermanos de proporcionar medios de subsistencia (incluyendo ropa, alimentos, alojamiento, combustible para calefacción y medicinas) y, en su caso, la mediosde crianza (incluido el cuidado del

desarrollo físico y mental y la provisión de acceso a la educación y la cultura). En la sentencia de apelación de Lowe (1990), sobre pensión de alimentos, respecto al monto, traducido del inglés tenemos: sentencia del Tribunal de Apelación que modifica una adjudicación de manutención infantil debe tener efecto retroactivo a la fecha del fallo del tribunal de primera instancia o al comienzo de los procedimientos del tribunal de primera instancia.

Sobre las acciones maliciosas del demandado o deudor alimentario, en la sentencia Ladonna lea burrows, now guinn, appellant, v. edwin burrows, w.e. burrows and jewell burrows, husband and wife, appelle (1994), de la Corte Suprema de Oklahoma, el juez de primera instancia, Honorable G.C., sanciona al responsable de tal accionar.

En relación a la dimensión **Omisión de información real**, de acuerdo a Huamani (2020), el demandado al redactar el documento donde declara bajo juramento que todo lo consignado es real, omite dolosamente, lo que en verdad gana, no teniendo en cuenta, el grave perjuicio que ocasiona, con dicha omisión. Respecto a **Ocultar Verdadero ingreso económico**, accionar que el deudor alimentario lo realiza, para evitar que el juez ordene un monto acorde a lo que viene percibiendo el deudor alimentista, a ello se adiciona que es complejo poder seguir a través de la judicatura de familia, si esta declaración jurada es real, por la presencia de los trabajos que no tiene, una entidad administrativa donde exigir la verificación de la forma de trabajo o cuanto es el monto real que gana, como si lo tiene un servidor público, como es el caso de un profesor o un policía. El permitir este ocultamiento vulnera primero a la familia, que es el objeto de preocupación más relevante en la actualidad. Sobre la **Informalidad laboral**, primero se precisó que la informalidad es un fenómeno que tiene su fundamento en actividades que están fuera de la esfera legal, sobre todo del ordenamiento legal y las cargas impositivas.

Son diversas las *causas de la informalidad* desde la óptica de la Sociedad Nacional de Industrias (2016) “son los altos costos de formalización, ineficiencia del aparato estatal, carencia de institucionalidad, exceso de regulaciones, rigidez en las relaciones laborales, deficientes esquemas tributarios” (p, 8). A ello hay que agregarle un fenómeno que hace que la informalidad pueda perdurar y es la corrupción a diferentes autoridades, como en nuestro caso hemos visto en la gestión municipal anterior al año

2020, cuyo alcalde y demás funcionarios públicos están privados de su libertad. Gasparini (2008), en su trabajo sobre Informality in Latin America, en su artículo en inglés: resalta que, en varios países, el aumento de la informalidad laboral parece haber estado asociado más a un aumento considerable en la propensión a establecer arreglos informales dentro de los grupos, que a cambios en la estructura nacional de empleo hacia sectores más informales. Mauricio (2021), en su artículo en inglés: Employment and informality in Latin America and the Caribbean: an insufficient and unequal recovery, destacó, que la informalidad es producto de los diferentes problemas que viene atravesando los países de Sudamérica, como la corrupción, ineptitud de los gobernantes o los funcionarios públicos que son parte del aparato gubernamental.

A nivel nacional, Peñaranda (2017) sobre la informalidad en el 2016 nos dice: “Se identificaron 6’901,790 comercios en la esfera informal, con una progresión de casi 4 % que en el 2015, el sector de servicios fue el que abarca mayor número de empresas informales, como 2,2 millones que representan el 31,2%” En la esfera laboral actualmente, según Pérez (2020) “el nivel es del 72%, porcentaje muy similar a los últimos cuatro años, de los 16 millones que trabajan esto es la población económicamente activa, se ha detectado más de 12 millones que labora informalmente” (p, 2). Como afirma Serrato (2019) “En el Perú, más del 70% de la economía es informal. Por lo tanto, el estado no va contar con los ingresos suficientes para la prestación de servicios de buen nivel.” (p, 2).

En relación a la variable dependiente, el **interés superior del niño**, una de las normas rectoras que el Perú ha recepcionado, de los diferentes instrumentos internacionales, que el Perú, se ha adherido en observancia de la tutela efectiva de los derechos fundamentales del niño, donde todo el sistema gubernamental, se pone a disposición para el cumplimiento de esta protección. Molina (2015), señala que el Estado peruano ha cimentado en su normativa interna una serie de disposición para el cumplimiento de una real tutela de los derechos del niño.

En relación a la dimensión: **Garantizar el desarrollo integral del niño**, el Estado como ente rector que garantiza el cumplimiento del amparo de los derechos fundamentales, como señalo Ferrajoli (2005), el estado activa todas sus dependencias para que se

protejan los derechos humanos positivados en la Constitución. Garantiza no solo el cumplimiento de dichos derechos, sino que los defiende, ante cualquier abuso, o exceso por parte de cualquier institución del Estado o de cualquier particular. Respecto a la dimensión: **Garantizar una vida digna**, el niño como todo ser humano tiene derecho a vivir sin ningún tipo de afectación a sus derechos y el bienestar tiene un sustento en el cumplimiento de todas sus necesidades como niño, y ello se plasma en una institución denominada alimentos, y al no cumplirse perjudica la vida normal del niño.

Destacó al respecto Romero (2022) que los derechos constitucionales o fundamentales, en América latina, son los derechos humanos positivados y que no se pueden separar del ser humano, por razón de la dignidad humana. Aguilera y Gonzales (2002) afirmó, que el modo como la persona se realiza personalmente va a ofrecer indicios de lo que atribuimos a la dignidad humana, esto es una serie de derechos consagrados que van a permitir que el ser humano sea persona y siga siéndolo. Sobre la **Garantía del máximo bienestar**, el Estado a través de sus diferentes entidades, tiene que agotar los esfuerzos en todos los niveles donde se desenvuelve para darle al niño toda la protección en sus derechos, y no permitir ningún tipo de abuso o daño ni por una persona, institución, ello también abarca, según Ramirez (2020) que el niño tenga todas las facilidades para tener el bienestar que necesita para tener un crecimiento normal, por ello el caso de una separación, que ya de por sí, es una etapa muy perjudicial, por no tener a sus padres juntos a su lado.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación.**

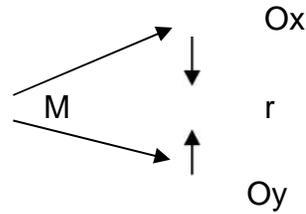
Como precisó Cadena (2017), el enfoque cualitativo, se utilizó la entrevista. Ello le otorgo mayor peso a la evidencia y al sustento a las hipótesis planteadas.

El tipo utilizado es básico, a través de un sustento teórico y empírico se va proponer nuevas alternativas y estrategias para la solución al problema. El tipo de investigación es básico, porque de la realidad existente tanto en la esfera de la doctrina, como los pronunciamientos jurisdiccionales. Tendrá un carácter de ser un estudio “básico” por cuanto se analizará principalmente la bibliografía referencial sobre el Marco Teórico, en el cual analizaremos el contexto problemático y bajo el análisis de la jurisprudencia aplicable podremos desarrollar una lectura original, sobre el problema de la tesis al plantear una hipótesis, en la cual se determine la operativización de las variables analizadas.

El diseño utilizado es descriptivo - correlacionar, porque la investigación describe una realidad donde se presenta una falencia, en este caso en la esfera normativa, y que viene causando perjuicio a los menos protegidos en la sociedad como son los niños, porque tienen que tener una tercera persona para que reclame sus derechos, así mismo es correlacional, porque se demostró el estrecho vínculo entre la variable independiente como es el ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista y su influencia en la norma rectora que pone delante de todo a los niños.

De acuerdo a Ñaupas (2018), los estudios correlaciones, buscan entender el influjo que va tener la variable independiente sobre la dependiente, como en este caso la investigación lo demuestra.

El esquema de este diseño es el siguiente:



Dónde:

M = Precisa la muestra del estudio.

Ox = Ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista

Oy = Vulneración del principio superior del niño.

r = Vinculación. (VI y VD)

Así mismo es no experimental, porque no hay manipulación de la materia de estudio en ningún aspecto, se van medir los fenómenos en la forma como se presentan en la realidad. Por la forma como se va tomar los datos del estudio, estamos ante una investigación de corte transversal, de nivel correlacional.

Como señaló Bernal (2010), una investigación transeccional, es un estudio que va recolectar información o datos de un determinado periodo, en un momento dado, el objetivo es la descripción de las variables. Así mismo, el nivel de la investigación relacional tiene por objetivo analizar la relación entre variables de estudio.

### **32 . Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

En el proceso de categorización se permite establecer las bases de la investigación e identificar las subcategorías y tener una definición sobre el desarrollo de los puntos a examinar, en este trabajo se indican como variables que se desarrollan a continuación:

### **3.2.1 Variable 1: Ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista.**

Es la variable independiente, seleccionada, que va manipular la variable dependiente.

#### **Definición conceptual**

Es el aporte de una información falsa o la omisión de datos reales del demandado en la declaración jurada, medio probatorio que exige la judicatura de familia, en el proceso de aumentos, para saber cuál es la realidad económica del deudor alimentario, y en base a dicha información emitir una sentencia, para poder solucionar las necesidades del alimentista.

#### **Definición operacional**

La medición de la variable independiente seleccionada, nos llevó a establecer 3 dimensiones y 9 indicadores.

Las dimensiones son: Omisión de información real, Ocultar Verdadero ingreso económico, Informalidad laboral

#### **Indicadores**

Se midió 6 indicadores seleccionados, los cuales tenemos a: falsedad en la información, aporte de datos inexactos, aporte de datos irreales, ocultamiento de bienes, trabajo informal, aporte de datos falsos sobre situación laboral.

### **3.2.2. Variable 2: Principio del Interés Superior del niño.**

#### **Definición conceptual.**

Es la norma rectora que debe tener todo Estado para tutelar los derechos fundamentales del niño, en cualquier tipo de proceso o procedimiento, donde se ventilen o este en discusión sus derechos.

### **Definición operacional**

La medición de la variable dependiente: a través de las dimensiones son: Garantizar el desarrollo integral del niño, Garantizar una vida digna, Garantía del máximo bienestar

### **Indicadores**

Se seleccionó a 6 indicadores, los cuales son: Fortalecer habilidades y destrezas del niño, Condiciones favorable para desarrollar la vida del niño, Necesidades básicas cubiertas, Mínimo nivel de bienestar, Protección de los derechos ante la judicatura de familia, Goce de todos sus derechos

### **3.3 Escenarios de estudio**

#### **Población:**

La conforman la totalidad de vecinos de San Juan de Lurigancho (personas e institución social o productiva). Es el objeto de la investigación porque involucra la situación problemática en estudio y resulta difícil trabajar con una población completa e imposible de controlar durante la realización de la investigación.

#### **Muestra**

La muestra fue de 6 profesionales.

#### **Muestreo**

El muestreo utilizado fue de tipo no probabilístico, de tipo intencional, dado que se eligieron a los miembros de la muestra según el juicio personal del investigador. Según Ceroni (2010) La muestra debe representar las características principales de la población seleccionada, quedando conformado por 40 profesionales concedores de la problemática, de la jurisdicción seleccionada.

### 3.4. Participantes

Los participantes siguieron el enfoque cualitativo, por lo cual se desarrolló con especialistas del tema ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera el interés superior del niño, Lima - Este 2021. Por lo consiguiente se pudo obtener información para desarrollar el presente trabajo de investigación.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas son los medios esgrimidos para la recolección de datos, esto es una información relevante del objeto de estudio, se va extraer la información específica sobre el objeto de estudio. Entrevista. En base a esta técnica se utilizará el instrumento de la guía de entrevista, preguntas puntuales en torno a la problemática.

#### Tabla 1

##### *Ficha Técnica*

---

Herramienta	Guía de entrevista
Elaborado	Juana Rodríguez Alvarez
Dirigido	Profesionales que conocen el problema
Preguntas	Total 12 preguntas
Año	2022
Modo	Virtual y físico.
Tiempo	15 minutos

---

Nota. Elaboración propia.

#### 3.5.1 Validez

De acuerdo a Hernández-Sampieri (2018), la validez se refiere al grado o nivel, en el cual se va medir el instrumento que va ser parte de la investigación. En este caso el instrumento fue revisado por un juicio de expertos, que valoraron el

documento en base a la relevancia, claridad o pertinencia. Los expertos validadores del instrumento:

**Tabla 2**

*Validación del instrumento*

Datos del experto	Porcentaje
Mag. Magister Aburto, R.	100%
Doctor Chávez Sánchez, S.	100%
Mag. Vera Lujan, E.	100%
<b>Jueces</b>	100%

### **3.6 Procedimiento**

Habiéndose puesto en contacto, con las profesionales que conocen la problemática y aceptado su consentimiento, se puso en contacto con cada uno de ellos, para que absuelvan cada uno de las interrogantes plateadas en la guía de entrevista, se le dio el tiempo adecuado y se absolvió las interrogantes o dudas que tuvieron en su momento.

Los datos obtenidos, fueron analizados, los cuales fueron objeto de comentario y posteriormente se realizó el análisis y contrastado con las demás informaciones obtenidas, para obtener una lectura real y actualidad de la problemática para poder realizar la discusión de la investigación y poder plantear las conclusiones y recomendaciones.

### **3.7 Rigor científico**

Mediante, el presente proyecto se ha propuesto intensificar muy brevemente el planteamiento del problema con la finalidad de mostrar propósitos claros, mediante los instrumentos utilizados para el desarrollo.

El rigor científico evaluado como la validez por los resultados obtenidos con criterio permitiendo demostrar la realidad del contexto del presente trabajo de investigación. Para ello se ha utilizado criterios de rigor de Credibilidad, lo cual permitió una nueva visión del estudio y análisis de las variables objeto de estudio, tanto el ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista y el interés superior del niño. Se utilizará también los criterios de Transferibilidad, esto es la transferencia de los resultados recepcionados para poder proyectarlos a otras poblaciones de diferentes esferas. Así también se utilizó el criterio de conformabilidad, que es el criterio que va otorgar garantía al resultado que se ha arribado en la investigación, así como el respaldo de un contenido veraz de la descripción que hicieron los participantes.

Así mismo se pone en relevancia que antes de realizar el trabajo se procedió con la validación y revisión del instrumental utilizado en las entrevistas de los 3 profesionales y expertos del tema, lo que garantiza el rigor científico.

### **3.8 Métodos de análisis de datos**

Se presenta un estudio descriptivo de cada una de las interrogantes que fueron seleccionadas por variables y dimensiones, variables como el ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista y el interés superior del niño, y tres dimensiones de cada uno de ellos y después utilizando, el análisis del investigador se podrá realizar una triangulación con la doctrina, antecedentes seleccionados, y la información relevante y especializada que se ha obtenido de las entrevistas.

### **3.9 Aspectos éticos**

El informe de investigación ha seguido los lineamientos rectores de la norma APA, basada en los principios éticos y deontológicos, para la redacción, utilización de las fuentes primarias y secundarias, haciendo la cita respectiva, y respetando la autoría de cada autor utilizado.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSION.

### 4.1 Resultados

La investigación ha planteado una problemática latente, en el contexto social actual, que se relaciona con la esfera de los derechos del niño, dicha problemática ha planteado la siguiente hipótesis:

El ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera significativamente el interés superior del niño, desde la perspectiva de la judicatura de Lima Este.2021.

Hipótesis que se sustenta en lo siguiente:

**Doctrina:** Referente a las variables y dimensiones de la investigación, unido a las tesis nacionales e internacionales que tratan sobre la misma problemática realizada en otros contextos y en otros periodos de estudio, anteriores al seleccionado, pero de los últimos cinco años.

**Entrevistas.** Se ha obtenido una percepción más detallada de la problemática, porque se ha podido, recepcionar la opinión ante la propuesta de leyes ferenda planteada en la investigación.

Entrevistas realizadas a los conocedores de la problemática, de acuerdo a cada objetivo precisado:

### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera el interés superior del niño. Lima-Este. 2022.

1. ¿Usted cree que el ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera el interés superior del niño? ¿sustente?

CABALLERO TORRES: Desde el momento que oculta, omite, o no da una declaración veraz, ya está causando perjuicio a la administración de justicia, porque su accionar no va permitir, que el juzgador tome una idónea decisión.

Ahora ello perjudica significativamente al niño porque el juez no va dictar una sentencia, con una pensión económica, acorde a las necesidades del niño, sino un fallo que encaje a la situación económica del deudor, perjudicando el cumplimiento del interés superior del niño.

MARTINEZ ABURTO: Comparto la premisa planteada, porque es una acción dolosa que busca un perjuicio para los intereses del niño.

NÚÑEZ BRINGAS: Conforme con la premisa planteada, porque al no tener una visión real de la capacidad económica del deudor alimentario, no va poder, el juez dictar una sentencia justa.

MINCHAN VIGO: Totalmente de acuerdo. Este ocultamiento, lo que pretende es dar una lectura viciada al juzgador, donde el resultado va ser perjudicar al niño, en sus necesidades más apremiantes, ahora este perjuicio se extiende a la madre, que es la que solventa el hogar.

2. ¿Es correcta la afirmación que, la falta de un seguimiento de la real situación económica del deudor alimentista en el Código Civil, perjudica significativamente al acreedor alimentista? ¿Argumente su posición?

CABALLERO TORRES: Es correcta, porque los que nos desenvolvemos en el quehacer judicial, sabemos que casi la mayoría de los demandados, esto es el deudor alimentario, no consigna datos reales, porque el objetivo, ya sea por los consejos del abogados, o por conocimiento propio es lograr, que el juez emita una sentencia exigua.

MARTINEZ ABURTO: Es una costumbre por una gran mayoría de demandados hacer este tipo de acciones.

NÚÑEZ BRINGAS: Conforme con la premisa planteada.

MINCHAN VIGO: Totalmente de acuerdo, con la premisa planteada.

### **OBJETIVO ESPECIFICO N° 01**

Precisar cómo la Omisión de información real vulnera la garantía del desarrollo integral del niño

3. ¿Qué opina usted que nuestra legislación permita, la omisión de datos económicos, por parte del deudor alimentista?

CABALLERO TORRES: la legislación no solo es permisiva, sino que permite una justificación por parte de la judicatura para no realizar el seguimiento exhaustivo de la real capacidad económica del deudor alimentario

MARTINEZ ABURTO: Es perjudicial porque de dicha información va depender, emitir el monto pecuniario, para solventar los gastos que requiere los alimentos del niño.

NÚÑEZ BRINGAS: Conforme con la premisa planteada, porque el ocultamiento se presenta en la declaración jurada, que es un medio prueba trascendental, porque de ella depende una idónea atención de la subsistencia de los demandantes, en especial de los niños.

MINCHAN VIGO: Totalmente de acuerdo.

4. ¿Considera usted estar de acuerdo la afirmación que la omisión de datos financieros, tiene como objetivo que el juez emita una sentencia en perjuicio del acreedor alimentista?

CABALLERO TORRES: Es el objetivo del deudor alimentario y del abogado que no todos, pero la mayoría de los colegas aconseja poner un argumento de un ingreso exiguo como trabajador, y que es difícil hacer un seguimiento justamente porque dicho deudor no tiene un trabajo donde pueda extraerse información de su ingreso.

NÚÑEZ BRINGAS: Conforme con la premisa planteada.

MARTINEZ ABURTO: Adhiero la respuesta anterior

MINCHAN VIGO: Totalmente de acuerdo que tiene como objetivo que el juez emita una sentencia en perjuicio del acreedor alimentista

### **OBJETIVO ESPECIFICO N°02**

Evaluar a qué se debe que ocultar el verdadero ingreso económico vulnera garantizar una vida digna del niño.

5. Según su perspectiva, ¿El ocultar el verdadero ingreso económico, es un acto ilícito, que la judicatura de familia no sanciona e incita a la impunidad? ¿Cuál debería ser la norma pertinente para evitar el perjuicio en el acreedor alimentista?

CABALLERO TORRES: Es un acto sancionable por la autoridad jurisdiccional, que identifica la temeridad, mala fe o malicia procesal de acuerdo al Código Procesal Civil, ha previsto que el juzgador, tenga la facultad de sancionar a la parte que realiza dichas conductas, lamentablemente en la realidad, dicha sanción no es aplicable, alentado la impunidad de algunas de las partes, como en este caso del deudor alimentario.

MARTINEZ ABURTO: Adhiero la respuesta anterior,

NÚÑEZ BRINGAS: Conforme con la premisa planteada.

MINCHAN VIGO: Totalmente de acuerdo.

6. ¿Para usted el ocultar el verdadero ingreso económico, afecta directamente a las necesidades del acreedor alimentario? Y ¿Por qué cree que se mantiene la norma permisiva de no hacer un seguimiento riguroso de lo declarado en la declaración jurada?

CABALLERO TORRES: Si totalmente de acuerdo.

MARTINEZ ABURTO: Adhiero la respuesta anterior

NÚÑEZ BRINGAS: Conforme con la premisa planteada.

MINCHAN VIGO: Totalmente de acuerdo.

7. ¿Usted cree que el incumplimiento de la pensión alimenticia impide fortalecer habilidades y destrezas del niño? ¿sustente?

CABALLERO TORRES: Totalmente de acuerdo con la premisa porque impide como dice la premisa fortalecer habilidades y destrezas del niño

MARTINEZ ABURTO: Adhiero la respuesta anterior

NÚÑEZ BRINGAS: Conforme con la premisa planteada.

MINCHAN VIGO: Totalmente de acuerdo.

8. ¿Está de acuerdo con la afirmación que el incumplimiento de la pensión alimenticia impide el cumplimiento de las Condiciones favorable para desarrollar la vida del niño?

CABALLERO TORRES: Si totalmente de acuerdo, porque es a través de la pensión que la madre va utilizar para la crianza y desarrollo del niño en condiciones de calidad de vida.

MARTINEZ ABURTO: Adhiero la respuesta anterior

MINCHAN VIGO: Totalmente de acuerdo, es un impedimento y un perjuicio a los derechos del niño.

### **OBJETIVO ESPECIFICO N° 03**

Determinar de qué manera la informalidad laboral del deudor alimentario vulnera la garantía del máximo bienestar.

9. ¿Qué opina usted sobre establecer criterios uniformes en torno a la informalidad laboral, en los procesos de familia? ¿Es necesario un Acuerdo Plenario al respecto?

CABALLERO TORRES: Si totalmente de acuerdo.

NÚÑEZ BRINGAS: Conforme con la premisa planteada.

MARTINEZ ABURTO: Adhiero la respuesta anterior

MINCHAN VIGO: Totalmente de acuerdo.

10. ¿Considera usted estar de acuerdo con la afirmación que la informalidad laboral no puede ser pretexto para poner datos ínfimos en cuanto a la realidad de la situación económica?

CABALLERO TORRES: No debe ser pretexto, y no debe ser considerado por el juez, para la evaluación del monto de la pensión alimenticia que le corresponde al acreedor alimentario, porque como lo manifiesta la interrogante esos “datos ínfimos”, tiene que ser evaluados con idoneidad por el juez.

MARTINEZ ABURTO: La informalidad es un referente que el juez sabiamente va saber evaluar, además con su experiencia y conocimiento, sabrá determinar cuál es el monto que corresponde al acreedor alimentario.

NÚÑEZ BRINGAS: Conforme con la premisa planteada.

MINCHAN VIGO: Totalmente de acuerdo.

11. Según su perspectiva, la a declaración irrita del deudor alimentista atenta con el cumplimiento del mínimo nivel de bienestar del niño ¿Cuál debe ser la respuesta del legislador desde el principio del interés superior del niño?

CABALLERO TORRES: El juzgador, debe aplicar de oficio el seguimiento riguroso de que ha declarado el deudor alimentario, tiene que contrastarlo con otros medios probatorios, tiene que agotar todos los medios para poder obtener el verdadero ingreso del deudor alimentario.

MARTINEZ ABURTO: El niño tiene una serie de necesidades, que lamentablemente solo la madre, lo cubre, y ello ocurre, cuando se quiebra la relación y el padre se aleja y la madre asume toda la responsabilidad, inclusive del proceso que se inicia para obtener una pensión alimenticia para su hijo, y como sabemos es una vía crucis, porque de no cumplir en la esfera civil, va

ingresar a la esfera penal, todo ello indudablemente vulnera el interés superior del niño.

NÚÑEZ BRINGAS: Conforme con la premisa planteada.

MINCHAN VIGO: La interrogante hace una afirmación, que no queda cuestionamiento alguno, todos conocemos cuales son las necesidades del niño en todo su desarrollo, y que, al no tener los recursos, lamentablemente no se vacumplir a cabalidad todos los derechos que corresponde

12. ¿Para usted la declaración irrita del deudor alimentista atenta la protección de los derechos ante la judicatura de familia? Y ¿Por qué cree usted que no exista una sanción aquel padre que hace declaraciones de índole ilegal?

CABALLERO TORRES: Es una declaración que lamentablemente, que si bien es cierto, no expresa la verdad en la condición económica del deudor alimentario, tiene repercusión en la valoración que hace el juez de dicha declaración que la da por cierto, y como se ha visto, es en base a dicha declaración que emite un pronunciamiento que perjudica al niño, que por dicho monto de pensión , no va poder cubrir todas sus necesidades, creando un perjuicio no solo para el niño, para la madre y para la sociedad en general.

MARTINEZ ABURTO: Atenta, porque al no tener el juez una real información delos ingresos del deudor alimentario, no va poder fijar una pensión acorde con la capacidad económica, que en este caso es falseada por una declaración jurada fraudulenta y por ende una pensión mínima que se ajustara para atender las necesidades niño. La sanción legal existe está en la normatividad procesal, que no se cumpla, o el juez no lo aplique es otro tema.

NÚÑEZ BRINGAS: Conforme con la premisa planteada.

MINCHAN VIGO, toda declaración irrita va atentar contra los intereses de la otra parte, y en el caso del derecho relacionado al niño, la afectación es más perjudicial, porque el incumplimiento vulnera los derechos fundamentales del niño. Respecto a la sanción, esta existe, pero en la realidad no se aplica, en todo caso se debe exhortar al cumplimiento de la normatividad sancionadora

## 4.2 Discusión

Desde el enfoque personal de la investigadora, hay una realidad en la judicatura de familia, que viene vulnerando derechos fundamentales del niño, porque se incumplen las normas rectoras de la Convención de los derechos del niño, y de su principal norma rectora, el Interés Superior del niño. Este principio exige que el Estado a través de todas sus instancias y servidores públicos, busquen una real tutela de los derechos del niño, ello no se cumple al permitir en la normatividad especial la presencia del último párrafo del artículo 481, del Código Civil Peruano, al impedir y limitar la labor del juez de hacer una investigación inexorable de los reales ingresos del deudor alimentario.

El **objetivo general** fue: Determinar de qué manera el ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera el interés superior del niño. Lima-Este. 2021, la respuesta se observó en la validez de la hipótesis general: El ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera significativamente el interés superior del niño. Lima-Este. 2021.

Como bien destacó Bossert (1990) De ahí que, si bien el objeto del crédito alimentario es patrimonial -dinero o especie- la relación jurídica que determina ese crédito atiende a la preservación de la persona del alimentado y no es de índole económica (en la medida en que no satisface un interés de naturaleza patrimonial), Por su parte Talavera (2017), cuando hablamos de alimentos nos referimos a un derecho individual de naturaleza extrapatrimonial, porque está dirigida a cubrir o solucionar las necesidades inmediatas del alimentista. Chávez (2017) en su tesis afirmó que el Estado no viene cumpliendo los postulados que, de la Convención de los Derechos del Niño, que se ha comprometido cumplir y mucho menos el interés superior del niño, ello se demuestra en el largo y caótico proceso de alimentos, donde no solo se perjudica al niño, sino a la madre que afronta los gastos. Si analizamos lo señalado por el citado autor con lo dispuesto por el ordenamiento, podemos señalar que el Código Civil trata a los alimentos como “congruos”, mientras que, por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes, los trata como los “necesarios”.

Desde la lectura personal podemos añadir que los alimentos son indispensables, solo las mujeres que luchan día a día para salir adelante, manteniendo muchas veces ellas solas a sus hijos, en esta época que se ha vuelto más difícil producto de la pandemia y la crisis del actual gobierno y no encuentran una respuesta optima cuando acuden a la administración de justicia para solicitar una pensión de alimentos.

Compartimos el pensamiento debido a que consideramos que precisamente lo referente a lo indispensable o necesario se encontrará en función del contexto social donde se esté desarrollando normalmente el alimentista, pues no puede afectarse el estilo de vida que ha venido teniendo en tiempo previo al proceso judicial que fijará el monto de la pensión alimenticia.

El término “infancia”, para asumir un “deber primordial”, similar a la actual “especial protección”, todo ello con la finalidad de salvaguardar tres ámbitos de su desarrollo: la “salud física, mental y moral”, pues efectivamente habrá una atención representativa si es que tales esferas de la vida personal de cada uno de ellos se ven fortalecida. Como se desprende de la obra de Rubio (1999) Adicionalmente, en el mismo artículo se establece escrupulosamente que “el Estado defiende el derecho del niño [...] a la amplia asistencia cuando se halle en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia. El Estado encomendará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo a organismos técnicos adecuados” (C-1933, 52 in fine).

Dicho resultado coincide con la posición de las investigaciones basadas en las tesis y revistas indexadas que se ha seleccionado, como es el caso de Huamani (2021), quien afirmó que Inexigibilidad de la investigación rigurosa de los ingresos del demandado en los procesos de alimentos perjudica el interés superior del niño. Compartimos la posición respecto a este perjuicio se sustenta porque dicho medio probatorio no es corroborada, contrastada, no hay un seguimiento, respecto a la información económica contenida en la declaración jurada, el juez dicta un monto que está alejada de la realidad económica del demandado y la declaración jurada ha perdido toda validez ya que tenía un valor significativo

trascendental. De igual manera compartimos la posición de la tesis de Gallardo (2019) “Entre los procesos incoados por pensión de alimentos, tenemos que la parte demandada no consigna con veracidad el monto que gana realmente” (p.12). consecuencia, se otorgan pensiones irrisorias.

El **objetivo específico**, primero fue: Precisar cómo la Omisión de información real vulnera la garantía del desarrollo integral del niño, la respuesta es realizada por la hipótesis primera. La Omisión de información real vulnera significativamente la garantía del desarrollo integral del niño.

El desarrollo integral en la mayoría de los hogares, sobre todo en los hogares monoparentales, o donde se advierte la ausencia del padre, el Estado esta pasivo ante dicha realidad, no realiza o despliega políticas públicas trascendentales, no cumple con su rol.

Se pueden encontrar en el Derecho Comparado, entre otros, en el portugués, donde se ha admitido, respecto a los niños y adolescentes, su “derecho a la protección de la sociedad y del Estado, con vistas a su desarrollo integral” (C. 69.1).

El derecho integral del niño es parte de la norma rectora del interés superior del Niño, que muchas veces no se cumple por factores extrajurídicos, como la crisis en la familia, política, pandemias etc, como señaló Guerra (2017), esa presencia de factores extrajurídicos no se da sólo en la complejidad intrínseca y en la base humana del problema (cuando surge) y en el interés del menor, en sí mismo considerado, sino igualmente en el punto de partida quién y cómo decidir cuál sea para encontrarle solución: determinación concreta de lo que más conviene a un niño. Al respecto afirmó González (2017), en su tesis, también aquí las personas que abordan y deciden esa cuestión (padres, jueces, sobre todo) no operan de manera aséptica y con estricta racionalidad y objetividad, sino que las más de las veces, aun actuando con la mejor intención, no pueden (o quieren) sustraerse a sus propias convicciones y prejuicios y, consciente o inconscientemente, encaran la cuestión y van a valorar el interés del menor desde su propia óptica vital.

El **objetivo específico, segundo** fue: Evaluar a qué se debe que ocultar el verdadero ingreso económico vulnera garantizar una vida digna del niño, la respuesta es realizada por la hipótesis segunda: Ocultar el verdadero ingreso económico vulnera significativamente garantizar una vida digna del niño.

El derecho a probar en el caso de la declaración jurada tiene un límite, como veremos, por cuanto el código sustantivo refiere a que No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Precisamente en la investigación demostraremos que, si bien hay un impedimento o limitación a que el juez no realice sus indagaciones respecto al verdadero monto que percibe el deudor alimentista, no permite el cumplimiento del derecho que tienen los niños, derecho no absoluto, puesto que puede restringirse en los supuestos previstos por la ley, de modo que cuando esos supuestos que configuran la excepción.

Huamani (2021) en su tesis también coincide con la posición adoptada cuando afirma que la declaración jurada, que presenta el demandado, en un proceso de alimentos, en muchos de los casos es fraudulenta, no tiene un sustento documentado, o si lo tiene solo refleja, un monto ajeno a la realidad, donde muchas veces el empleador se colude. Esta situación unida a una falta de supervisión y seguimiento, de lo que preciso el demandado en dicha declaración, perjudica los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente en su derecho a los alimentos.

Ahora comparándolos con los **artículos 481 del Código Civil, el artículo 482 del Código Civil y el 471 del Código Civil.**

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (art. 481, primer párrafo, del C.C.)

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista,

de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente (art. 481, segundo párrafo, del C.C.).

En opinión de Torres Peralta, la fijación de la pensión alimentaria se hará en base a estos criterios:

1. Los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista.
2. Las necesidades del alimentista, o sea cuánto necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, tomando en cuenta su posición social (Torres, 1988:91).

Lino Palacio (1990) afirmó por su parte que "... las pautas a las que el juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son, fundamentalmente, las siguientes: 1º) El caudal económico del alimentante, cuyo monto (...) puede inferirse mediante presunciones; 2º) La condición económica del beneficiario, y en caso de alimentos entre cónyuges, la edad de los hijos; 3º) La situación social de las partes; 4º) El grado de parentesco entre éstos; 5º) La conducta moral del alimentado" (p, 544-545)

### **Reajuste De La Pensión Alimenticia (artículo 482 C.C.)**

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. Así lo establece el artículo 482 del Código Civil.

Respecto al artículo 471, en caso, que a los padres a los cuales se les ha privado de la patria potestad o limitado en su ejercicio, pueden pedir su

restitución cuando cesen las causas que la determinaron. La acción sólo puede intentarse transcurridos tres años de cumplida la sentencia correspondiente. El juez restituirá la patria potestad total o parcialmente, según convenga al interés del menor. En los casos de pérdida y suspensión, los padres volverán a ejercer la patria potestad cuando desaparezcan los hechos que los motivaron; salvo la declaración de pérdida de la patria potestad por sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso en agravio del hijo o en perjuicio del mismo o por la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos punibles que señala la ley.

El **objetivo específico**, tercero fue: Determinar de qué manera la informalidad laboral del deudor alimentario vulnera la garantía del máximo bienestar, la respuesta es realizada por la hipótesis primera: La informalidad laboral del deudor alimentario vulnera significativamente la garantía del máximo bienestar.

Es importante realizar una diagnosis, que significa un análisis previo de una determinada situación, en este caso de la realidad de la informalidad que tanto daño viene ocasionando al país. De allí la importancia de extraer los datos y hechos que inciden en esta problemática. Este fenómeno es complejo y multidimensional incide en todos los rubros de índole económica en del país, algunas con mayor incidencia que otras.

A nivel nacional, Peñaranda (2017) nos dice: “Se identificaron 6’901,790 comercios en la esfera informal, con una progresión de casi 4 % que en el 2015, el sector de servicios fue el que abarca mayor número de empresas informales, como 2,2 millones que representan el 31,2%” En la esfera laboral actualmente, según Pérez (2020) “el nivel es del 72%, porcentaje muy similar a los últimos cuatro años, de los 16 millones que trabajan esto es la población económicamente activa, se ha detectado más de 12 millones que labora informalmente” (p, 2). Como afirma Serrato (2019) “En el Perú casi el 70% de la economía peruana es informal. Por lo tanto, el estado no va contar con los ingresos suficientes para la prestación de servicios de buen nivel.” (p, 2).

La informalidad y la evasión de impuestos son fenómenos que presenta un elevado índice, de acuerdo a la Sunat a finales del 2018, señala que “el incumplimiento de la obligación tributaria es más de S/ 23 mil millones anuales, siendo la principal la omisión de las ventas, esto es no declarar las operaciones de venta efectuadas.

A todo lo señalado se genera diversos factores negativos como la economía irregular, actividades ilegales, y el más trascendental que tanto daño nos hace, es la falta de recaudación tributaria que necesita el estado, Como señala Condori(2019) “el impacto del incumplimiento de obligación impositiva de los deudores, empresas que están en la informalidad es descomunal, es este tipo de incidencia que queremos investigar pero no a nivel macro sino centrarnos en un determinado espacio geo Figura, pero significativo para poder entender el daño que ocasiona esta falta de recaudación tributaria” (p,12) como el emporio de Gamarra, que se encuentra aledaña al comercio de abastos, empresas de transporte, automotrices, grandes galerías comerciales etc, todo ello representa el distrito con el mayor caudal de impuesto, pero ello no se en la realidad, pero la lectura y el análisis que se quiere realizar es de lo que sucede actualmente que tiene nuevos elementos como es la migración venezolana que ha venido a engrosar el mundo de los informales, una gestión municipal que está luchando contra uno de los más graves flagelos como es la corrupción, un trabajo municipal coordinado con el gobierno local central y el ejecutivo, una Sunat que viene pisándole los talones a las grandes empresas.

## **V. Conclusiones**

### **PRIMERO.**

El ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera significativamente el interés superior del niño, afirmación que se realizó, porque se comprobó que la omisión de información de índole económica financiera, cuando realiza la declaración jurada, que presenta el demandado, cuando contesta la demanda y ello genere que al juez, le falta de poder acceder a datos reales, del demandante, ello se vuelve más complejo, cuando el trabajador es informal, como la mayoría de los peruanos, no permite, al juez emitir una sentencia para atender las reales necesidades del acreedor alimentista. Ello genera no solo un perjuicio al niño, sino que también va afectar a la madre que es la que sostiene en forma unilateral los gastos de la familia y lo del niño, que en su etapa de crecimiento tiene diferentes necesidades. Alienta este comportamiento, la actual normatividad desfasada y anacrónica como es el último párrafo del artículo 481, del Código Civil Peruano, que mantiene la normatividad que impide o limita la labor del juzgador, de hacer una investigación inexorable o rigurosa de los reales ingresos del deudor alimentario.

### **SEGUNDO.**

La Omisión de información real vulnera significativamente la garantía del desarrollo integral del niño, porque ello no permite un presupuesto para poder solventar los alimentos, que, no solo es, lo que se refiere a su alimentación, sino que abarca una serie de necesidades, que la madre en forma unilateral no lo puede sustentar, por ello es importante tener conocimiento de la economía del deudor alimentario en toda su amplitud, porque de ello va depender, que el juez pueda destinar un monto pecuniario, que pueda cubrir las necesidades del niño, que varían de acuerdo a la edad, debiendo tener en cuenta que muchas veces el niño tiene alguna enfermedad, situación especial, que una pensión

exigua no va poder cubrir dicha realidad. El desarrollo integral del niño solo se va alcanzar o potenciar con una relación social que permita fortalecer todas sus destrezas o habilidades tanto cultural, social, física, emocional o cognitiva que incidirán que el niño adolescente esté en condiciones más favorable para desarrollar su vida, para ello se necesita un presupuesto idóneo, que en la mayoría de veces la madre en forma unilateral no puede costear, de allí la relevancia de una pensión de acuerdo a dichas necesidades.

### **TERCERO.**

El ocultar el verdadero ingreso económico vulnera significativamente la garantía de una vida digna del niño, porque un niño tiene que vivir con calidad de vida, en un ambiente, donde pueda desenvolverse y tener las cosas materiales que necesita para su crecimiento, desde la separación, el niño pasa por una situación que es el quiebre de una relación normal de vínculo paterno filial, donde en la mayoría de los casos la madre asume la responsabilidad de su educación y crecimiento, lo cual o podrá realizar en forma óptima sino cuenta con el apoyo económico que le corresponde al padre por derecho natural y por ley. La vida digna del niño, se relaciona a la existencia de un niño que tenga a su alcance todas las necesidades básicas, lo contrario en el caso de un niño es pasar penurias, carencias y no tener como resolver los problemas diversos que puede tener el niño.

### **CUARTO.**

La informalidad laboral del deudor alimentario vulnera significativamente la garantía del máximo bienestar, esta realidad ha tenido un considerable aumento, durante la pandemia, situación de fuerza mayor, no ha permitido que el juez pueda visualizar, cual es el ingreso real como trabajador del deudor alimentario. Se ha podido observar que un alto porcentaje de padres trabajan del día a día, muchos son ambulantes o trabajan dependientes en diferentes

rubros sin un contrato formal, a ello hay que adicionar que tienen que competir con la mano de obra barata que oferta losciudadanos extranjeros. A ello se adiciona las serias consecuencias de la pandemia en la esfera económica y laboral, donde hay un alto porcentaje de padre que tiene la calidad de deudores alimentarios.

## **VI. Recomendaciones**

Habiendo sostenido que la Hipótesis general es:

La Inexigibilidad de la investigación rigurosa de los ingresos del demandado en los procesos de alimentos perjudica el principio del interés superior del niño en la medida que no es corroborada la información económica contenida en la declaración jurada, donde muchas veces el juez dicta un monto que está alejada de la realidad económica del demandado y la declaración jurada ha perdido toda validez ya que tenía un valor significativo trascendental.

Se recomienda, por lo tanto:

**PRIMERA RECOMENDACIÓN: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 481º, DEL CÓDIGO CIVIL DE 1984.**

Empatía de parte de los servidores públicos de la judicatura de familia, donde se ven los procesos de alimentos, donde la madre y su niño o niños, están a la expectativa de una pensión justa, están en un proceso injusto reclamando no una dadiva sino un derecho que le corresponde.

Capacidad de respuesta acorde a la exigencia de urgencia, que tiene la madre del niño para la atención de su requerimiento de obtener una pensión alimenticia, exhortar al juez y a los operadores de la judicatura a cumplir con rigurosidad el principio de celeridad y economía procesal.

Se propone la modificación del Artículo 481º, del Código Civil de 1984.

### **Criterios para fijar alimentos**

Artículo 481º.- Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales

de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Se propone de *leges ferenda* la inclusión de nuestra propuesta:

Artículo 481<sup>o</sup>.- Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

**Es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, a través de la exigencia de otros medios de prueba para corroborar el contenido de dicha declaración, así como solicitar las pruebas de oficio que se considere pertinente.**

SEGUNDA RECOMENDACIÓN: Actuación de oficio del juez y la verificación del verdadero ingreso económico del deudor alimentario.

Ello se realizará a través de:

Exigencia documental rigurosa del sustento de la declaración jurada, del deudor alimentario.

Diligencias de constatación del contexto negativo del obligado, que expone en sus considerandos sustentado su actual realidad económica, para identificar la presencia de temeridad y malicia procesal, y posteriormente sancionar dichas conductas.

Rigurosa verificación y seguimiento de los medios probatorios fehacientes, como boletas, pruebas de oficio, pericias, inspecciones, esto en base al interés superior del niño, los beneficios son la protección al acreedor alimentista, la producción de una sentencia con un monto ideal e idóneo que corresponda a la realidad.

Verificar la esfera laboral, es común las estrategias infractoras e ilícitas de muchos de los deudores, que llegan hasta coludirse con su empleador, crean procesos incoados por la madre, enfermedades inexistentes, dónde el único perjudicado es el niño.

## Referencias

- Aguilar (2019), El pago de pensión alimenticia retroactiva, supuestos de procedencia y aplicación. <http://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/438>
- Aguilera y Gonzales, F. (2002) *Derechos humanos y la dignidad humana como presupuesto de la eutanasia*. Lima PUPC. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31734.pdf>
- Alvites, E. (2018). La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso. *Derecho PUCP*, 80, 361–390. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201801.010>
- Ahumada, P. (2021) loWhy is it so difficult to reform collective labour law? associational power and policy continuity in chile in comparative perspective. *Journal of Latin American Studies*, 53(1), 81-105. doi:<https://doi.org/10.1017/S0022216X20000978>
- Amber, D. (2021) *Complex triple triangulation: Analysis of training and employment discourses*. *Educação e Realidade*, 46(1) doi:<https://doi.org/10.1590/2175-6236106754>
- Arenas J. (2019). *Análisis de los instrumentos de las políticas públicas del Perú, mediante proyectos de innovación y startup en el contexto de colaboración universidad industria* (Order No. 27655536). Available from ProQuest Central. (2412345684). Retrieved from <https://www.proquest.com/dissertations-theses/análisis-de-los-instrumentos-las-políticas/docview/2412345684/se-2?accountid=37408>
- Arroyo, L., & Pautassi, L. (2012). Enfoque de derecho de las políticas de infancia, indicadores para su medición. Comisión Económica para

América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/4044-enfoque-derechos-politicas-infancia-indicadores-su-medicion>

Aguilar, B. (2016) *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Perú. Grupo Editorial Lex& Iuris

Arraigada, I. (2004) *Cambios de las familias en el marco de las transformaciones globales: Necesidad de eficientes políticas públicas*. Santiago. Naciones Unidas.

Ávila, J. (2005) *Protocolo de la elaboración de una investigación jurídica: Sobre el Estado Constitucional peruano*. Lima USMP.

Bernal, C. (2010) *Metodología de la Investigación*. Bogotá. Pearson. Educación.

Bossert, G. (1990) *Manual de Derecho de familia*. Buenos Aires. Editorial Astrea.

Blofield, M., & Filguiera, F. (2020). COVID-19 en América Latina: Impacto Social, Políticas Públicas e Implicancias Fiscales de un Piso de Protección Social de Emergencia. Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento. Recuperado de <https://www.cippec.org/publicacion/covid-19-and-latin-america-social-impact-policies-and-fiscal-case-for-an-emergency-social-protection-floor/>

Cadena, P., Rendón, R., Aguilar, J., Salinas, E., De la Cruz, F., & Sangerman, D. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 8(7), 1603-1617. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=263153520009>  
<http://www.metodos.work/2020/10/14/el-escenario-de-la-investigacion-cualitativa-basada-en-entrevistas-en-construccion-de-teoria-fundamentada/>

Cruz, A. (2017) *Declaración Jurada Fraudulenta por el Deudor Alimentario y la Vulneración de los derechos del Niño en los Juzgados de Paz Letrado*. Lima. 2017. Universidad Cesar Vallejo.

Deza E. (2020) *Vulneración del principio del interés superior del niño en el cumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito judicial de Cajamarca. Cajamarca.* Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1289>

Defensoría del pueblo (2018), *El proceso de alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos.*

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Gaspar, S. (2021) *Avances y desafíos de justicia peruano frente a la implementación del proceso virtual de pensión de alimentos para niños, niñas y adolescentes.* Lima. Revista de la Comisión permanente de Acceso a la Justicia de personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú. <file:///C:/Users/Dell/Downloads/405-Texto%20del%20art%C3%ADculo-991-1-10-20210630.pdf>

Huamani, M. (2021) *Inexigibilidad de la investigación rigurosa de los ingresos del demandado en los procesos de alimentos perjudica el interés superior del niño.* Trujillo. Universidad Privada de Trujillo.

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* México. McGraw-Hill Interamericana Editores. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

Leiva, C. (2015) *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos.* Trujillo. Universidad Privada Antenor Orrego.

[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/802/1/LEYVA\\_CINTHYA\\_DECLARACIONES\\_JURADAS\\_PROCESOS\\_ALIMENTOS.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf)

Manuel Alberto Torres Carrasco (2021) *5 Jurisprudencias clave sobre el estado*

de necesidad para fijar pensión de alimentos.

<https://laley.pe/art/10853/5-jurisprudencias-clave-sobre-el-estado-de-necesidad-para-fijar-pension-de-alimentos>

Mayorga, L (2020) *La retribución del deber alimentario a los ascendientes y derechos fundamentales del adulto mayor- San Juan de Lurigancho. 2019.* Ica, Universidad Privada de Ica. <http://repositorio.upica.edu.pe/handle/123456789/495>

Martínez, J., & González, C. (2021). Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión. *Apuntes. Revista De Ciencias Sociales*, 48(89). <https://doi.org/https://doi.org/10.21678/apuntes.89.1512>

Mariel F. Molina de Juan (2015) El derecho alimentario de niños y adolescentes. La perspectiva de la corte general Argentina y su impacto en el código civil y comercial. <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539916003.pdf>

Molina, M. (2015) El derecho alimentario de niños y adolescentes. La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. *Rev. Bol. Der. no.20 Santa Cruz de la Sierra jul.* [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572015000200004](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000200004)

Ñaupas, Et Al (2018) *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa.* Bogotá. Ediciones de la U. <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>

Ordaya M. (2021), Sarmiento L. (2021) *Implementar sistema de asignación inmediata en el auto admisorio adecuado al sueldo mínimo vital del proceso de alimentos, Comas 2020.* Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80807>

Perales A. (2021) *Modificación de la edad máxima para pensión de alimentos a favor de hijos mayores de edad*. Universidad Cesar Vallejo.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83906>

Pineda, S. (2021) *Análisis de la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de sentencias de alimentos de menores de edad, tutela jurisdiccional efectiva y principio del Interés Superior del Niño, en el Primer juzgado de paz letrado del distrito de Santiago Cusco, 2018*.

Cusco. Universidad Andina del Cusco.

[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4198/Sonia\\_Tesis\\_bachiller\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4198/Sonia_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Peñaranda, C. (2017) *Hay tres empresas informales por cada compañía formal en el Perú*. Cámara de Comercio de Lima.

Quispe, G. (2018) *Causas del comercio informal y la evasión tributaria en las ciudades intermedias*. Quito Revistas espacios.

Serrato, A. (2019) *Recaudación tributaria y la necesidad de formalizar para mejorar los servicios públicos*. Lima. Universidad Privada del norte

Rea, L. (2019) *Análisis jurídico comparativo del procedimiento* Quito. Universidad Internacional SEK Ecuador.

Romero, J. (2022) *La prueba pericial científica en el proceso por violencia familiar y la vulneración de derechos fundamentales*. Lima Norte. 2017-2020. Lima. Universidad Alas Peruanas.

Rea, J. (2019) *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes*. Quito, 15 de agosto del 2019

Rubio, M. (1999) *Estudio de la Constitución de 1993*. Lima. PUPC.

Ramirez J. (2021) *El peritaje contable y su relación con la determinación de las*

*pensiones de alimentos en el juzgado de paz letrado de Surco – San Borja. Universidad de las Americas.* <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1684>

Silva K. (2021) *Excarcelación de sentenciados por delitos de omisión a la asistencia familiar en emergencia sanitaria por covid 19.* Universidad de Sipán  
<https://revistas.uss.edu.pe/index.php/EMP/article/view/1972>

Ramírez, A. (22 de mayo de 2020). Proponen que Estado pague pensiones alimentarias durante emergencia. Crhoy.

Rosario de la Fuente-Hontañón (2018) *Últimas tendencia en derecho de alimentos: Análisis de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano.*  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3885/Ultimas\\_tendencias\\_der echo\\_alimentos\\_analisis\\_jurisprudencia\\_Tribunal\\_Constitucional\\_peruano.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3885/Ultimas_tendencias_der echo_alimentos_analisis_jurisprudencia_Tribunal_Constitucional_peruano.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sanz, J. (2021) *Modificación a la Pensión de alimentos.* Madrid. Safe Abogados.  
<https://www.safeabogados.com/quienes-somos/>

Talavera, A. (2019) *La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017.* Arequipa. Universidad Nacional de San Agustín.

Vilca, X. (2020) *La Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño por la falta de veracidad en las declaraciones juradas en los proceso de alimentos en el juzgado de paz letrado de la provincia de Canchis, periodo, 2018.* Cusco. Universidad Andina del Cusco.

[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4197/Xiomara\\_Tesis\\_bachiller\\_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4197/Xiomara_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Libros y artículos en inglés.

Berniel, et Al (2020), Gender Gaps in Labor Informality: The Motherhood Effect.  
<https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1669/Gender%20Gaps%20in%20Labor%20Informality%20The%20Motherhood%20Effect.pdf?sequence=1>

Birland, T. (2019). An Introduction to the Policy Process: Theories, Concepts, and Models of Public Policy Making. Londres: Routledge.

Pilon V. (2019) (Child Support) Family Law Mock Trial  
Scenario:

<https://www.google.com/search?q=traductor+en+espa%C3%B1ol+a+ingl%C3%A9s&oeq=&aqs=chrome.1.35i39i362l7j69i59i450.16079860j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

The united states bankruptcy court, for the western district of Missouri (2016)  
[https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCOURTS-mowb-6\\_16-bk-60082/pdf/USCOURTS-mowb-6\\_16-bk-60082-0.pdf](https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCOURTS-mowb-6_16-bk-60082/pdf/USCOURTS-mowb-6_16-bk-60082-0.pdf)

Salviati, J. (2020) “maintenance” and “maintenance obligation” mean in practical terms.  
[https://e-justice.europa.eu/content\\_maintenance\\_claims-47-pl-en.do?member=1](https://e-justice.europa.eu/content_maintenance_claims-47-pl-en.do?member=1)

Silva K. (2021) *Excarcelación de sentenciados por delitos de omisión a la asistencia familiar en emergencia sanitaria por covid 19*. Universidad de Sipán <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/EMP/article/view/1972>

Sentencia de apelación de Lowe (1990), sobre pensión de alimentos. Robert C. Lowe, Ellen Widen Kessler, Lowe, Stein, et al, for applicant. Stephen T. Wimberly, S. Guy deLaup, Hall, Lentini, et al., for respondent.  
<https://casetext.com/case/hogan-v-hogan-13>

Sentence Ladonna lea burrows, now guinn, appellant, v. edwin burrows, w.e. burrows and jewell burrows, husband and wife, appelle (1994), de la

Corte Suprema de Oklahoma,  
<https://law.justia.com/cases/oklahoma/supreme-court/1994/20297.html>.

Vega Y. (2021) *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva frente al proceso de reducción de alimentos, Lima – Norte*. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83928>

Villalobos J. (2021) *Criterios de convicción del juez para determinar el estado de necesidad en el otorgamiento de la pensión alimenticia*. Lima, 2020. Universidad Cesar Vallejo.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83943>

Gasparini, L (2008), Labor Informality in Latin America and the Caribbean: Patterns and Trends from Household Survey Microdata.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-35842009000100002](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-35842009000100002)

Mauricio, R. (2021) Employment and informality in Latin America and the Caribbean: an insufficient and unequal recovery. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-port\\_of\\_spain/documents/genericdocument/wcms\\_819029.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-port_of_spain/documents/genericdocument/wcms_819029.pdf)

## ANEXOS

## Anexo 01: Matriz de Consistencia

Ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista y vulneración del principio superior del niño. Lima-Este. 2021.							
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE:	DIMENSIONES	INDICADORES	TEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
¿De qué manera el ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera el interés superior del niño. Lima-Este. 2021?	Determinar de qué manera el ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera el interés superior del niño. Lima-Este. 2021.	El ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera significativamente el interés superior del niño. Lima-Este. 2021.	Ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista	Omisión de información real	Omisión de datos económicos	1	Escala de Likert
					Omisión de datos financieros	1	
				Ocultar Verdadero ingreso económico	Evitar una pensión alimenticia que corresponda	1	Totalmente en desacuerdo (1) En desacuerdo (2) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) De acuerdo (4) Totalmente de acuerdo (5)
					Evitar que sea moscabado su patrimonio	1	
				Informalidad laboral	No se puede determinar objetivamente la remuneración	1	
					Remuneraciones ínfimas	1	

<b>PROBLEMA ESPECÍFICO</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>					
1. ¿Cómo la Omisión de información real vulnera la garantía del desarrollo integral del niño?	1. Precisar cómo la Omisión de información real vulnera la garantía del desarrollo integral del niño.	1. La Omisión de información real vulnera significativamente la garantía del desarrollo integral del niño.	Vulneración del interés superior del niño	Garantizar el desarrollo integral del niño	Fortalecer habilidades y destrezas del niño. Condiciones favorable para desarrollar la vida del niño		
2. ¿A qué se debe que ocultar el verdadero ingreso económico vulnera garantizar una vida digna del niño?	2. Evaluar a qué se debe que ocultar el verdadero ingreso económico vulnera garantizar una vida digna del niño.	2. Ocultar el verdadero ingreso económico vulnera significativamente garantizar una vida digna del niño.		Garantizar una vida digna	Necesidades básicas cubiertas Mínimo nivel de bienestar		Escala de Likert totalmente en desacuerdo (1) en desacuerdo (2) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) de acuerdo (4) Totalmente de acuerdo (5)
3. ¿De qué manera la informalidad laboral del deudor alimentario vulnera la garantía del máximo bienestar?	2. Determinar de qué manera la informalidad laboral del deudor alimentario vulnera la garantía del máximo bienestar.	3. La informalidad laboral del deudor alimentario vulnera significativamente la garantía del máximo bienestar.		Garantía del máximo bienestar	Protección de los derechos ante la judicatura de familia Goce de todos sus derechos		

## ANEXO 02. Instrumento de recolección de datos

Título de la tesis				
Ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista y vulneración del principio superior del niño. Lima-Este. 2021.				
OBJETIVO GENERAL		Determinar de qué manera el ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera el interés superior del niño. Lima-Este. 2021.		
VARIABLE X		Ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista		
DEFINICION CONCEPTUAL		Falsedad u omisión de datos consignado en el documento de declaración jurada de alimentos en un proceso de alimentos.		
DEFINICION OPERACIONAL		Encuestas para conocer la realidad.		
DIMENSIONES	INDICADORES	REDACCION DE ITEMS	TIPO DE INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICION
X.1. Vulneración del interés superior del niño	X.1.1. Omisión de información real X.1.2. Ocultar Verdadero ingreso económico X.1.3. Informalidad laboral	<p>1. ¿La omisión de datos económicos, tiene como objetivo que el juez emita una sentencia de alimentos irrisoria?</p> <p>2. ¿La omisión de datos financieros, tiene como objetivo que el juez emita una sentencia en perjuicio del acreedor alimentista?</p> <p>3. ¿El ocultar el verdadero ingreso económico, es un acto ilícito, que la judicatura de familia no sanciona e incita a la impunidad?</p> <p>4. ¿El ocultar el verdadero ingreso económico, afecta directamente a las necesidades del acreedor alimentario?</p> <p>5. ¿Se deben establecer criterios uniforme en torno a la informalidad laboral, en los proceso de familia?</p> <p>6. ¿La informalidad laboral no puede ser pretexto para poner datos ínfimos en cuanto a la realidad de la situación económica?</p>	Encuesta.	<p>Totalmente en desacuerdo (1)</p> <p>En desacuerdo (2)</p> <p>Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)</p> <p>De acuerdo (4)</p> <p>Totalmente de acuerdo (5)</p>

VARIABLE Y		Vulneración del principio superior del niño		
DEFINICION CONCEPTUAL		Norma rectora de exigencia del respecto de los derechos fundamentales del niño.		
DEFINICION OPERACIONAL		Encuestas para conocer la realidad de la vulneración del principio		
DIMENSIONES	INDICADORES	REDACCION DE ITEMS	TIPO DE INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICION
Y.1	<p>Y.1.1. Garantizar el desarrollo integral del niño</p> <p>Y.1.2. Garantizar una vida digna</p> <p>Y.1.3. Garantía del máximo bienestar</p>	<p>7. ¿El incumplimiento de la pensión alimenticia impide fortalecer habilidades y destrezas del niño?</p> <p>8. ¿El incumplimiento de la pensión alimenticia impide el cumplimiento de las Condiciones favorable para desarrollar la vida del niño?</p> <p>9. ¿La declaración irrita del deudor alimentista atenta con el cumplimiento de las necesidades básicas que deben ser cubiertas por la madre?</p> <p>10. ¿La declaración irrita del deudor alimentista atenta con el cumplimiento del mínimo nivel de bienestar del niño?</p> <p>11. ¿La declaración irrita del deudor alimentista</p>	Encuesta.	<p>Totalmente en desacuerdo (1)</p> <p>En desacuerdo (2)</p> <p>Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)</p> <p>De acuerdo (4)</p> <p>Totalmente de acuerdo (5)</p>

## Anexo 03. Validación de expertos



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Rosario del Pilar Martínez Aburto  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal de Familia  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 I.4. Autor/a de instrumento: Juana Rodríguez Álvarez

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIO	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%
------

Lima, 26 de ~~abril~~ del 2022.

ROSARIO DEL PILAR MARTÍNEZ ABURTO  
 ABOGADA  
 CAL. 45788

DNI No: 06986605

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### V. DATOS GENERALES

V.1. Apellidos y Nombres: Chávez Sánchez ~~Sant~~

V.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático de la Universidad Nacional Federico Villarreal

V.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

V.4. Autor/a de Instrumento: Juana Rodríguez Álvarez

### VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Este adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Este adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

x

### VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%

Lima, 16 de mayo del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No: 43195706

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### IX. DATOS GENERALES

- IX.1. Apellidos y Nombres: Eduardo Braulio Vera Lujan  
 IX.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático en la Universidad San Juan Bautista  
 IX.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 IX.4. Autor/a de Instrumento: Juana Rodríguez Alvarez

### X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIO	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Este adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Este adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%
------

Lima, 16 de mayo del 2022.



EDUARDO BRAULIO VERA LUJAN  
 CATEDRÁTICO  
 2018-2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No: 09491485

## ENTREVISTAS

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Nombre:** CABALLERO TORRES, Shirley.

**Cargo:** Abogada litigante.

**Sumilla:** La declaración jurada, que se basa en la palabra de una persona, en el entendimiento que todo lo que dice es veraz, y no va faltar a su palabra y consignar algo que no es, la realidad, que se presenta pone en evidencia, que la mayoría, por no decir todos los demandados, salvo excepciones, van a poner datos falsos, con el objetivo de perjudicar al niño, porque el juez, va emitir un fallo en base a esa declaración.

### OBJETIVO GENERAL.

Determinar de qué manera el ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera el interés superior del niño. Lima-Este. 2022.

1. ¿Usted cree que el ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera el interés superior del niño? ¿sustente?

Desde el momento que oculta, omite, o no da una declaración veraz, ya está causando perjuicio a la administración de justicia, porque su accionar no va permitir, que el juzgador tome una idónea decisión. Ahora ello perjudica significativamente al niño porque el juez no va dictar una sentencia, con una pensión económica, acorde a las necesidades del niño, sino un fallo que encaje a la situación económica del deudor, perjudicando el cumplimiento del interés superior del niño.

2. ¿Es correcta la afirmación que, la falta de un seguimiento de la real situación económica del deudor alimentista en el Código Civil, perjudica significativamente al acreedor alimentista? ¿Argumente su posición?

Es correcta, porque los que nos desenvolvemos en el quehacer judicial, sabemos que casi la mayoría de las demandados, esto es el deudor alimentario, no consigna datos reales, porque el objetivo, ya sea por los consejos del abogados, o por conocimiento propio es lograr, que el juez emita una sentencia exigua.

### **OBJETIVO ESPECIFICO N° 01**

Precisar cómo la Omisión de información real vulnera la garantía del desarrollo integral del niño

3. ¿Qué opina usted que nuestra legislación permita, la omisión de datos económicos, por parte del deudor alimentista?

La legislación no solo es permisiva, sino que permite una justificación por parte de la judicatura para no realizar el seguimiento exhaustivo de la real capacidad económica del deudor alimentario

4. ¿Considera usted estar de acuerdo la afirmación que la omisión de datos financieros, tiene como objetivo que el juez emita una sentencia en perjuicio del acreedor alimentista?

Es el objetivo del deudor alimentario y del abogado que no todos, pero la mayoría de los colegas aconseja poner un argumento de un ingreso exiguo como trabajador, y que es difícil hacer un seguimiento justamente porque dicho deudor no tiene un trabajo donde pueda extraerse información de su ingreso.

### **OBJETIVO ESPECIFICO N°02**

Evaluar a qué se debe que ocultar el verdadero ingreso económico vulnera garantizar una vida digna del niño.

5. Según su perspectiva, ¿El ocultar el verdadero ingreso económico, es un acto ilícito, que la judicatura de familia no sanciona e incita a la impunidad? ¿Cuál debería ser la norma pertinente para evitar el perjuicio en el acreedor alimentista?

CABALLERO TORRES: Es una acto que sancionable por la autoridad jurisdiccional, que la identificar la temeridad, mala fe o malicia procesal de acuerdo al Código Procesal Civil, ha previsto que el juzgador, tenga la facultad de sancionar a la parte que realiza dichas conductas, lamentablemente en la realidad, dicha sanción no es aplicable, alentado la impunidad de algunas de las partes, como en este caso del deudor alimentario.

6. ¿Para usted el ocultar el verdadero ingreso económico, afecta directamente a las necesidades del acreedor alimentario? Y ¿Por qué cree que se mantiene la norma permisiva de no hacer un seguimiento riguroso de lo declarado en la declaración jurada?

Si totalmente de acuerdo.

7. ¿Usted cree que el incumplimiento de la pensión alimenticia impide fortalecer habilidades y destrezas del niño? ¿sustente?

Totalmente de acuerdo con la premisa porque impide como dice la premisa fortalecer habilidades y destrezas del niño

8. ¿Está de acuerdo con la afirmación que el incumplimiento de la pensión alimenticia impide el cumplimiento de las Condiciones favorable para desarrollar la vida del niño?

Si totalmente de acuerdo, porque es a través de la pensión que la madre va utilizar para la crianza y desarrollo del niño en condiciones de calidad de vida.

### **OBJETIVO ESPECIFICO N° 03**

Determinar de qué manera la informalidad laboral del deudor alimentario vulnera la garantía del máximo bienestar.

9. ¿Qué opina usted sobre establecer criterios uniforme en torno a la informalidad laboral, en los proceso de familia? ¿Es necesario un Acuerdo Plenario al respecto?

Si totalmente de acuerdo.

10. ¿Considera usted estar de acuerdo con la afirmación que la informalidad laboral no puede ser pretexto para poner datos infimos en cuanto a la realidad de la situación económica?

No debe ser pretexto, y no debe ser considerado por el juez, para la evaluación del monto de la pensión alimenticia que le corresponde al acreedor alimentario,

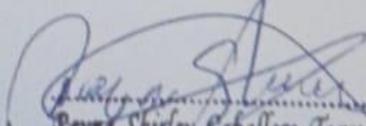
porque como lo manifiesta la interrogante esos "datos ínfimos", tiene que ser evaluados con idoneidad por el juez.

11. Según su perspectiva, la a declaración irita del deudor alimentista atenta con el cumplimiento del mínimo nivel de bienestar del niño ¿Cuál debe ser la respuesta del legislador desde el principio del interés superior del niño?

El juzgador, debe aplicar de oficio el seguimiento riguroso de que ha declarado-el deudor alimentario, tiene que contrastarlo con otros medios probatorios, tiene que agotar todos los medios para poder obtener el verdadero ingreso del deudor alimentario.

12. ¿Para usted la declaración irita del deudor alimentista atenta la protección de los derechos ante la judicatura de familia? Y ¿Por qué cree usted que no exista una sanción aquel padre que hace declaraciones de índole ilegal?

Es una declaración que lamentablemente, que si bien es cierto, no expresa la verdad en la condición económica del deudor alimentario, tiene repercusión en la valoración que hace el juez de dicha declaración que la da por cierto, y como se ha visto, es en base a dicha declaración que emite un pronunciamiento que perjudica al niño, que por dicho monto de pensión, no va poder cubrir todas sus necesidades, creando un perjuicio no solo para el niño, para la madre y para la sociedad en general.

  
Reyna Shirley Caballero Torres  
ABOGADA  
Reg. CAL. 53122

## **GUIA DE ENTREVISTA**

**Nombre:** Rosario MARTINEZ ABURTO

**Cargo:** Fiscal de familia. .

**Sumilla:** La declaración jurada, que se basa en la palabra de una persona, en el entendimiento que todo lo que dice es veraz, y no va faltar a su palabra y consignar algo que no es, la realidad, que se presenta pone en evidencia, que la mayoría, por no decir todos los demandados, salvo excepciones, van a poner datos falsos, con el objetivo de perjudicar al niño, porque el juez, va emitir un fallo en base a esa declaración.

### **OBJETIVO GENERAL.**

Determinar de qué manera el ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera el interés superior del niño. Lima-Este. 2022.

1. ¿Usted cree que el ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera el interés superior del niño? ¿sustente?

Comparto la premisa planteada, porque es una acción dolosa que busca un perjuicio para los intereses del niño.

2. ¿Es correcta la afirmación que, la falta de un seguimiento de la real situación económica del deudor alimentista en el Código Civil, perjudica significativamente al acreedor alimentista? ¿Argumente su posición?

Es una costumbre por una gran mayoría de demandados hacer este tipo de acciones.

### **OBJETIVO ESPECIFICO N° 01**

Precisar cómo la Omisión de información real vulnera la garantía del desarrollo integral del niño

3. ¿Qué opina usted que nuestra legislación permita, la omisión de datos económicos, por parte del deudor alimentista?



Es perjudicial porque de dicha información va depender, emitir el monto pecuniario, para solventar los gastos que requiere los alimentos del niño.

4. ¿Considera usted estar de acuerdo la afirmación que la omisión de datos financieros, tiene como objetivo que el juez emita una sentencia en perjuicio del acreedor alimentista?

Adhiero la respuesta anterior

#### **OBJETIVO ESPECIFICO N°02**

Evaluar a qué se debe que ocultar el verdadero ingreso económico vulnera garantizar una vida digna del niño.

5. Según su perspectiva, ¿El ocultar el verdadero ingreso económico, es un acto ilícito, que la judicatura de familia no sanciona e incita a la impunidad? ¿Cuál debería ser la norma pertinente para evitar el perjuicio en el acreedor alimentista?

Adhiero la respuesta anterior,

6. ¿Para usted el ocultar el verdadero ingreso económico, afecta directamente a las necesidades del acreedor alimentario? Y ¿Por qué cree que se mantiene la norma permisiva de no hacer un seguimiento riguroso de lo declarado en la declaración jurada?

Adhiero la respuesta anterior

7. ¿Usted cree que el incumplimiento de la pensión alimenticia impide fortalecer habilidades y destrezas del niño? ¿sustente?

Adhiero la respuesta anterior

8. ¿Está de acuerdo con la afirmación que el incumplimiento de la pensión alimenticia impide el cumplimiento de las Condiciones favorable para desarrollar la vida del niño?

Adhiero la respuesta anterior

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 03**

Determinar de qué manera la informalidad laboral del deudor alimentario vulnera la garantía del máximo bienestar.

9. ¿Qué opina usted sobre establecer criterios uniforme en torno a la informalidad laboral, en los proceso de familia? ¿Es necesario un Acuerdo Plenario al respecto?

Adhiero la respuesta anterior

10. ¿Considera usted estar de acuerdo con la afirmación que la informalidad laboral no puede ser pretexto para poner datos ínfimos en cuanto a la realidad de la situación económica?

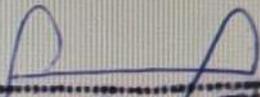
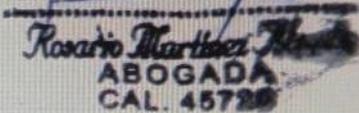
La informalidad es un referente que el juez sabiamente va saber evaluar, además con su experiencia y conocimiento, sabrá determinar cuál es el monto que corresponde al acreedor alimentario.

11. Según su perspectiva, la a declaración irrita del deudor alimentista atenta con el cumplimiento del mínimo nivel de bienestar del niño ¿Cuál debe ser la respuesta del legislador desde el principio del interés superior del niño?

El niño tiene una serie de necesidades, que lamentablemente solo la madre, lo cubre, y ello ocurre, cuando se quiebra la relación y el padre se aleja y la madre asume toda la responsabilidad, inclusive del proceso que se inicia para obtener una pensión alimenticia para su hijo, y como sabemos es una vía crucis, porque de no cumplir en la esfera civil, va ingresar a la esfera penal, todo ello indudablemente vulnera el interés superior del niño.

12. ¿Para usted la declaración irrita del deudor alimentista atenta la protección de los derechos ante la judicatura de familia? Y ¿Por qué cree usted que no exista una sanción aquel padre que hace declaraciones de indole ilegal?

Atenta, porque al no tener el juez una real información de los ingresos del deudor alimentario, no va poder fijar una pensión acorde con la capacidad económica, que en este caso es falseada por una declaración jurada fraudulenta y por ende una pensión mínima que se ajustara para atender las necesidades niño. La sanción legal existe está en la normatividad procesal, que no se cumpla, o el juez no lo aplique es otro tema.

Rosario Martínez  
ABOGADA  
CAL. 45728

FIRMA Y SELLO DE LA ENTREVISTADA

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Nombre:** Luis Enrique Núñez Bringas.

**Cargo:** Abogado litigante.

**Sumilla:** La declaración jurada, que se basa en la palabra de una persona, en el entendimiento que todo lo que dice es veraz, y no va faltar a su palabra y consignar algo que no es, la realidad, que se presenta pone en evidencia, que la mayoría, por no decir todos los demandados, salvo excepciones, van a poner datos falsos, con el objetivo de perjudicar al niño, porque el juez, va emitir un fallo en base a esa declaración.

### OBJETIVO GENERAL.

Determinar de qué manera el ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera el interés superior del niño. Lima-Este. 2022.

1. ¿Usted cree que el ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista vulnera el interés superior del niño? ¿sustente?

Conforme con la premisa planteada, porque al no tener una visión real de la capacidad económica del deudor alimentario, no va poder, el juez dictar una sentencia justa.

2. ¿Es correcta la afirmación que, la falta de un seguimiento de la real situación económica del deudor alimentista en el Código Civil, perjudica significativamente al acreedor alimentista? ¿Argumente su posición?

Conforme con la premisa planteada.

### OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Precisar cómo la Omisión de información real vulnera la garantía del desarrollo integral del niño

3. ¿Qué opina usted que nuestra legislación permita, la omisión de datos económicos, por parte del deudor alimentista?

Conforme con la premisa planteada, porque el ocultamiento se presenta en la declaración jurada, que es un medio prueba trascendental, porque de ella depende una idónea atención de la subsistencia de los demandantes, en especial de los niños.

4. ¿Considera usted estar de acuerdo la afirmación que la omisión de datos financieros, tiene como objetivo que el juez emita una sentencia en perjuicio del acreedor alimentista?

Conforme con la premisa planteada.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO N°02**

Evaluar a qué se debe que ocultar el verdadero ingreso económico vulnera garantizar una vida digna del niño.

5. Según su perspectiva, ¿El ocultar el verdadero ingreso económico, es un acto ilícito, que la judicatura de familia no sanciona e incita a la impunidad? ¿Cuál debería ser la norma pertinente para evitar el perjuicio en el acreedor alimentista?

Conforme con la premisa planteada.

6. ¿Para usted el ocultar el verdadero ingreso económico, afecta directamente a las necesidades del acreedor alimentario? Y ¿Por qué cree que se mantiene la norma permisiva de no hacer un seguimiento riguroso de lo declarado en la declaración jurada?

Conforme con la premisa planteada.

7. ¿Usted cree que el incumplimiento de la pensión alimenticia impide fortalecer habilidades y destrezas del niño? ¿sustente?

Conforme con la premisa planteada.

8. ¿Está de acuerdo con la afirmación que el incumplimiento de la pensión alimenticia impide el cumplimiento de las Condiciones favorable para desarrollar la vida del niño?

Adhiero la respuesta anterior

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 03**

Determinar de qué manera la informalidad laboral del deudor alimentario vulnera la garantía del máximo bienestar.

9. ¿Qué opina usted sobre establecer criterios uniforme en torno a la informalidad laboral, en los proceso de familia? ¿Es necesario un Acuerdo Plenario al respecto?

Conforme con la premisa planteada.

10. ¿Considera usted estar de acuerdo con la afirmación que la informalidad laboral no puede ser pretexto para poner datos ínfimos en cuanto a la realidad de la situación económica?

Conforme con la premisa planteada.

11. Según su perspectiva, la a declaración irrita del deudor alimentista atenta con el cumplimiento del mínimo nivel de bienestar del niño ¿Cuál debe ser la respuesta del legislador desde el principio del interés superior del niño?

Conforme con la premisa planteada.

12. ¿Para usted la declaración irrita del deudor alimentista atenta la protección de los derechos ante la judicatura de familia? Y ¿Por qué cree usted que no exista una sanción aquel padre que hace declaraciones de índole ilegal?

Conforme con la premisa planteada.

Luis Enrique Núñez Bringas

CAL 10285

**JURISCONSULT GROUP SAC**

Carabaya 719, oficina 201

## CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LAS ENCUESTAS

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**  
**Consentimiento para participar en un estudio de investigación**

-----

**Propósito del Estudio:** Lo estamos invitando a participar en un estudio llamado: “Ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista y vulneración del principio superior del niño. Lima-Este. 2021”. Este estudio tiene como finalidad proponer alternativas de solución a la problemática encontrada.

**Procedimientos:** Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente

**Riesgos:** No existen riesgos por participar en el estudio.

**Beneficios:** Usted se beneficiará de una evaluación del tema objeto de estudio. Asimismo, lograra conocer cuál es su resultado. La información es de manera personal y confidencial.

**Costos e incentivos:** Usted no deberá pagar por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole, únicamente la satisfacción de colaborar a un mejor entendimiento de la real protección del principio superior del niño.

**Confidencialidad:** Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

**Derechos del participante:** Usted decide participar o no en el estudio. Si tiene alguna duda adicional, por favor pregunte Juana Rodríguez o llame a 980 646 061

**CONSENTIMIENTO** Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.



VICTOR ALBERTO  
ALVARADO PONCE  
ABOGADO  
Reg. 82288

Firma

Lima 12 de mayo del 2022

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**  
**Consentimiento para participar en un estudio de investigación**

---

**Propósito del Estudio:** Lo estamos invitando a participar en un estudio llamado: “Ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista y vulneración del principio superior del niño. Lima-Este. 2021”. Este estudio tiene como finalidad proponer alternativas de solución a la problemática encontrada.

**Procedimientos:** Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente

**Riesgos:** No existen riesgos por participar en el estudio.

**Beneficios:** Usted se beneficiará de una evaluación del tema objeto de estudio. Asimismo, logrará conocer cuál es su resultado. La información es de manera personal y confidencial.

**Costos e incentivos:** Usted no deberá pagar por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole, únicamente la satisfacción de colaborar a un mejor entendimiento de la real protección del principio superior del niño.

**Confidencialidad:** Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

**Derechos del participante:** Usted decide participar o no en el estudio. Si tiene alguna duda adicional, por favor pregunte Juana Rodríguez o llame a 980 646 061

**CONSENTIMIENTO** Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

  
Anthony Jhony Cruz Kaidech  
ABOGADO  
C.A.L. N° 76938

Firma  
Lima 12 de mayo del 2022

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

### Consentimiento para participar en un estudio de investigación

**Propósito del Estudio:** Lo estamos invitando a participar en un estudio llamado: “Ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista y vulneración del principio superior del niño. Lima-Este. 2021”. Este estudio tiene como finalidad proponer alternativas de solución a la problemática encontrada.

**Procedimientos:** Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente

**Riesgos:** No existen riesgos por participar en el estudio.

**Beneficios:** Usted se beneficiará de una evaluación del tema objeto de estudio. Asimismo, logrará conocer cuál es su resultado. La información es de manera personal y confidencial.

**Costos e incentivos:** Usted no deberá pagar por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole, únicamente la satisfacción de colaborar a un mejor entendimiento de la real protección del principio superior del niño.

**Confidencialidad:** Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

**Derechos del participante:** Usted decide participar o no en el estudio. Si tiene alguna duda adicional, por favor pregunte Juana Rodríguez o llame a 980 646 061

**CONSENTIMIENTO** Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.



Firma

Lima 12 de mayo del 2021

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**  
**Consentimiento para participar en un estudio de investigación**

---

**Propósito del Estudio:** Lo estamos invitando a participar en un estudio llamado: “Ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista y vulneración del principio superior del niño. Lima-Este. 2021”. Este estudio tiene como finalidad proponer alternativas de solución a la problemática encontrada.

**Procedimientos:** Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente

**Riesgos:** No existen riesgos por participar en el estudio.

**Beneficios:** Usted se beneficiará de una evaluación del tema objeto de estudio. Asimismo, logrará conocer cuál es su resultado. La información es de manera personal y confidencial.

**Costos e incentivos:** Usted no deberá pagar por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole, únicamente la satisfacción de colaborar a un mejor entendimiento de la real protección del principio superior del niño.

**Confidencialidad:** Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

**Derechos del participante:** Usted decide participar o no en el estudio. Si tiene alguna duda adicional, por favor pregunte Juana Rodríguez o llame a 980 646 061

**CONSENTIMIENTO** Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

EVERTH GONZALES CONCHA

CAL 44218

Teléfono Celular: 997371239  
gonzalesev2009@hotmail.com

Lima 12 de mayo del 2022

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

### **Consentimiento para participar en un estudio de investigación**

---

**Propósito del Estudio:** Lo estamos invitando a participar en un estudio llamado: “Ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista y vulneración del principio superior del niño. Lima-Este. 2021”. Este estudio tiene como finalidad proponer alternativas de solución a la problemática encontrada.

**Procedimientos:** Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente

**Riesgos:** No existen riesgos por participar en el estudio.

**Beneficios:** Usted se beneficiará de una evaluación del tema objeto de estudio. Asimismo, logrará conocer cuál es su resultado. La información es de manera personal y confidencial.

**Costos e incentivos:** Usted no deberá pagar por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole, únicamente la satisfacción de colaborar a un mejor entendimiento de la real protección del principio superior del niño.

**Confidencialidad:** Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

**Derechos del participante:** Usted decide participar o no en el estudio. Si tiene alguna duda adicional, por favor pregunte Juana Rodríguez o llame a 980 646 061

**CONSENTIMIENTO** Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.



**OBSERVACIÓN:** La entrevista se realizó de forma virtual, no siendo factible la firma y sello del entrevistado. Sin embargo, la entrevista correspondió a Clodomiro, GIRON BUSTIOS con CAL N° 44370.

Lima 12 de mayo del 2022

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**  
**Consentimiento para participar en un estudio de investigación**

---

**Propósito del Estudio:** Lo estamos invitando a participar en un estudio llamado: “Ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista y vulneración del principio superior del niño. Lima-Este. 2021”. Este estudio tiene como finalidad proponer alternativas de solución a la problemática encontrada.

**Procedimientos:** Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente

**Riesgos:** No existen riesgos por participar en el estudio.

**Beneficios:** Usted se beneficiará de una evaluación del tema objeto de estudio. Asimismo, logrará conocer cuál es su resultado. La información es de manera personal y confidencial.

**Costos e incentivos:** Usted no deberá pagar por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole, únicamente la satisfacción de colaborar a un mejor entendimiento de la real protección del principio superior del niño.

**Confidencialidad:** Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

**Derechos del participante:** Usted decide participar o no en el estudio. Si tiene alguna duda adicional, por favor pregunte Juana Rodríguez o llame a 980 646 061

**CONSENTIMIENTO** Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

  
Victor David Minchán Vigo  
DNI B226177

CAL. 3213

Lima 12 de mayo del 2022

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**  
**Consentimiento para participar en un estudio de investigación**

---

**Propósito del Estudio:** Lo estamos invitando a participar en un estudio llamado: “Ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista y vulneración del principio superior del niño. Lima-Este. 2021”. Este estudio tiene como finalidad proponer alternativas de solución a la problemática encontrada.

**Procedimientos:** Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente

**Riesgos:** No existen riesgos por participar en el estudio.

**Beneficios:** Usted se beneficiará de una evaluación del tema objeto de estudio. Asimismo, logrará conocer cuál es su resultado. La información es de manera personal y confidencial.

**Costos e incentivos:** Usted no deberá pagar por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole, únicamente la satisfacción de colaborar a un mejor entendimiento de la real protección del principio superior del niño.

**Confidencialidad:** Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

**Derechos del participante:** Usted decide participar o no en el estudio. Si tiene alguna duda adicional, por favor pregunte Juana Rodríguez o llame a 980 646 061

**CONSENTIMIENTO** Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.



Rosario Martínez  
ABOGADA  
CAL. 45720

Firma  
Lima 12 de mayo del 2022

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**  
**Consentimiento para participar en un estudio de investigación**

---

**Propósito del Estudio:** Lo estamos invitando a participar en un estudio llamado: “Ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista y vulneración del principio superior del niño. Lima-Este. 2021”. Este estudio tiene como finalidad proponer alternativas de solución a la problemática encontrada.

**Procedimientos:** Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente

**Riesgos:** No existen riesgos por participar en el estudio.

**Beneficios:** Usted se beneficiará de una evaluación del tema objeto de estudio. Asimismo, logrará conocer cuál es su resultado. La información es de manera personal y confidencial.

**Costos e incentivos:** Usted no deberá pagar por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole, únicamente la satisfacción de colaborar a un mejor entendimiento de la real protección del principio superior del niño.

**Confidencialidad:** Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

**Derechos del participante:** Usted decide participar o no en el estudio. Si tiene alguna duda adicional, por favor pregunte Juana Rodríguez o llame a 980 646 061

**CONSENTIMIENTO** Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.



EDUARDO BRAULIO VERA LUJAN  
ABOGADO  
CAL. 35719

---

DNI: 9491485  
Lima 12 de mayo del 2022

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

### Consentimiento para participar en un estudio de investigación

**Propósito del Estudio:** Lo estamos invitando a participar en un estudio llamado: “Ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista y vulneración del principio superior del niño. Lima-Este. 2021”. Este estudio tiene como finalidad proponer alternativas de solución a la problemática encontrada.

**Procedimientos:** Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente

**Riesgos:** No existen riesgos por participar en el estudio.

**Beneficios:** Usted se beneficiará de una evaluación del tema objeto de estudio. Asimismo, logrará conocer cuál es su resultado. La información es de manera personal y confidencial.

**Costos e incentivos:** Usted no deberá pagar por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole, únicamente la satisfacción de colaborar a un mejor entendimiento de la real protección del principio superior del niño.

**Confidencialidad:** Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

**Derechos del participante:** Usted decide participar o no en el estudio. Si tiene alguna duda adicional, por favor pregunte Juana Rodríguez o llame a 980 646 061

**CONSENTIMIENTO** Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.



Reyna Shirley Caballero Torres  
ABOGADA  
Reg. CAL. 53122

Lima 12 de mayo del 2022

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**  
**Consentimiento para participar en un estudio de investigación**

---

**Propósito del Estudio:** Lo estamos invitando a participar en un estudio llamado: “Ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista y vulneración del principio superior del niño. Lima-Este. 2021”. Este estudio tiene como finalidad proponer alternativas de solución a la problemática encontrada.

**Procedimientos:** Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente

**Riesgos:** No existen riesgos por participar en el estudio.

**Beneficios:** Usted se beneficiará de una evaluación del tema objeto de estudio. Asimismo, logrará conocer cuál es su resultado. La información es de manera personal y confidencial.

**Costos e incentivos:** Usted no deberá pagar por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole, únicamente la satisfacción de colaborar a un mejor entendimiento de la real protección del principio superior del niño.

**Confidencialidad:** Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

**Derechos del participante:** Usted decide participar o no en el estudio. Si tiene alguna duda adicional, por favor pregunte Juana Rodríguez o llame a 980 646 061

**CONSENTIMIENTO** Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.



CESAR A. CAMPOS PERYRA  
ABOGADO  
Reg. CAL N° 38470  
CURADOR PROCESAL

---

Lima 12 de mayo del 2022

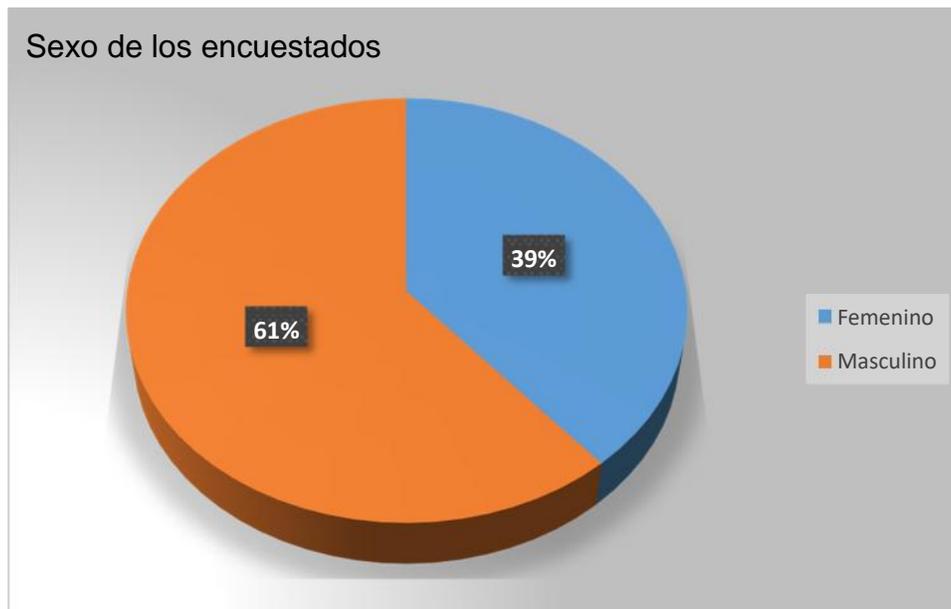
**Figura N° 1**



Cabe resaltar que el mayor porcentaje de personas encuestadas tiene entre 26 a 38 años y tiene un porcentaje de 50 %, el grupo etario de 39 a 48 años conforman un porcentaje del 25,0%; los encuestados de 21 a 28, tiene un porcentaje de 15%, los demás conforma un 10%.

## Figura N° 2

*Sexo de las personas encuestadas*

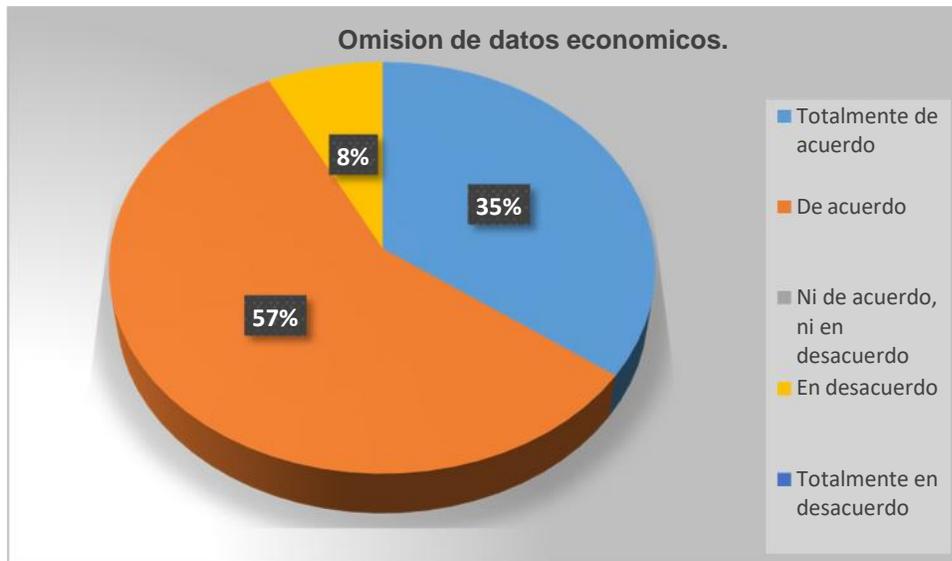


**Nota.** Elaboración propia.

Se aprecia una mayor proporción de personas encuestadas que pertenece al sexo masculino, en comparación con las del sexo femenino.

**Figura 3.**

*Omitir datos económicos por parte del deudor alimentario.*

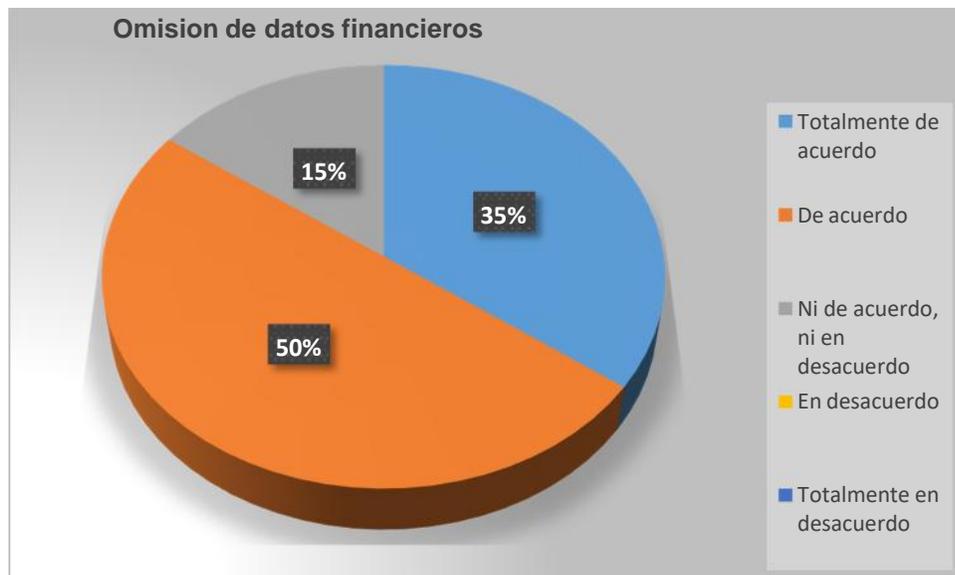


Nota: Datos obtenidos de la encuesta

El 57 % está de acuerdo y un 35% está totalmente de acuerdo con la premisa planteada, un 8% no está de acuerdo ni en desacuerdo. No se observó una posición en contra, quiere decir que la malicia desplegada por el deudor alimentario, pretende que el juez no emita una sentencia justa.

**Figura 4.**

**Omisión de datos financieros.**



### Figura 5

Frecuencias y porcentajes en la dimensión: ¿El ocultar el verdadero ingreso económico, es un acto ilícito, que la judicatura de familia no sanciona e incita a la impunidad?



Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

En relación a la figura 6 un 42% está totalmente de acuerdo en la premisa planteada y otro 45 % está de acuerdo, adicionado a un 13 % ha dado como respuesta la alternativa en ni de acuerdo ni en desacuerdo.

**Figura N° 6**

*El ocultamiento afecta las necesidades del deudor alimentario*



Nota: Datos obtenidos de la encuesta

En relación a la figura 7 un 67% está de acuerdo y otro 25 % está totalmente de acuerdo, un 8 % ha dado como respuesta la alternativa ni de acuerdo ni en desacuerdo.

**Figura N° 7**

*La informalidad laboral como pretexto.*



Nota: Datos obtenidos de la encuesta

En relación a la figura 8 un 50 % está de acuerdo y otro 47 % está totalmente de acuerdo con la premisa planteada, un 3 % ha dado como respuesta indecisa y ha marcado la alternativa ni de acuerdo ni en desacuerdo.

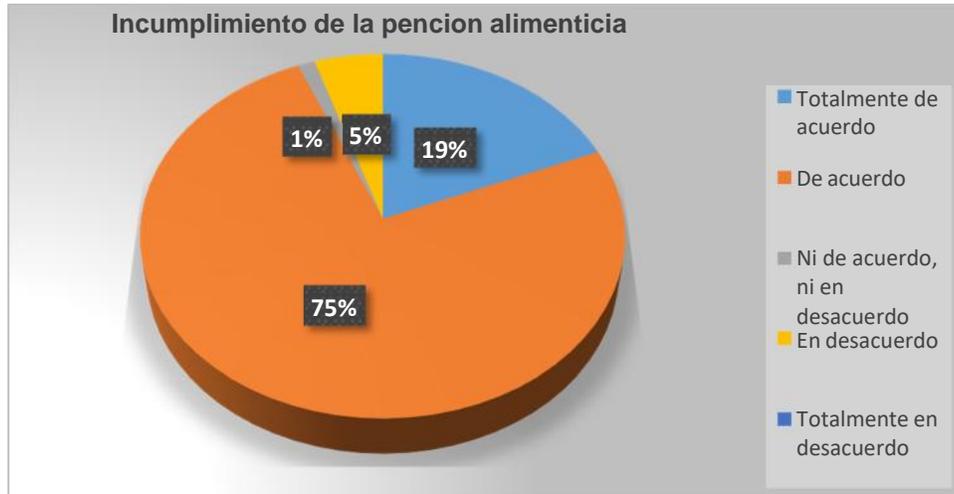
---

TOTAL	40	100
-------	----	-----

Nota: Datos de la investigación.

### Figura N° 8

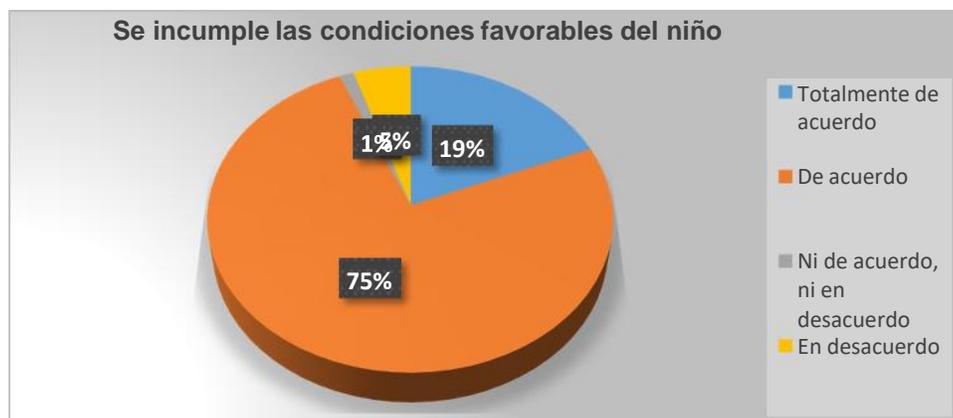
Afectación por el incumplimiento de la pensión alimenticia.



Nota: Datos obtenidos de la encuesta

**Figura N° 9**

Se impide el cumplimiento de condiciones favorables.

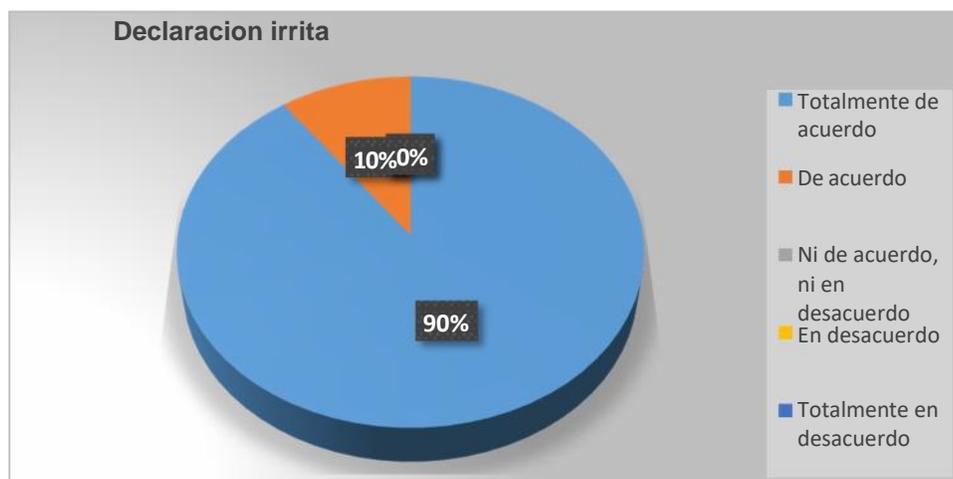


Nota: Datos obtenidos de la encuesta

Al igual que la anterior interrogante, un 75 % está de acuerdo y otro 19 % está totalmente de acuerdo con la premisa planteada, un 1 % ha dado como respuesta indecisa y ha marcado la alternativa ni de acuerdo ni en desacuerdo.

**Figura N° 10**

**La declaración fraudulenta o irrita afecta al niño**



Nota: Datos obtenidos de la encuesta

Nos da una respuesta contundente y total, esto es el 90%, está totalmente de acuerdo con la afirmación plantada, un 10%, responde con un no tan entusiasta 19%, la alternativa de acuerdo.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Ocultamiento de la situación económica del deudor alimentista y vulneración del principio superior del niño, Lima Este 2021.", cuyo autor es RODRIGUEZ ALVAREZ JUANA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Julio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL <b>DNI:</b> 41627787 <b>ORCID</b> 0000-0002-8513-4483	Firmado digitalmente por: AVASQUEZTOR el 08-07- 2022 19:25:41

Código documento Trilce: TRI - 0328583